

UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA DE DERECHO



**APLICACIÓN DEL COMPLIANCE EN LA LEGISLACIÓN
PERUANA EN EL SECTOR PYME DE LA REGIÓN DE
LAMBAYEQUE - CHICLAYO**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO DE
ABOGADO**

AUTOR

CARLOS FERNANDO LAZO BENITO

ASESOR

VICTOR JAVIER SANCHEZ SECLÉN

<https://orcid.org/0000-0002-3953-5526>

Chiclayo, 2022

**APLICACIÓN DEL COMPLIANCE EN LA
LEGISLACIÓN PERUANA EN EL SECTOR PYME DE
LA REGIÓN DE LAMBAYEQUE - CHICLAYO**

PRESENTADA POR
CARLOS FERNANDO LAZO BENITO

A la Facultad de Derecho de la
Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo
para optar el título de

ABOGADO

APROBADA POR

Cinthyacrisa Dunyoli Gastulo Muro
PRESIDENTE

Manuel Francisco Porro Rivadeneira
SECRETARIO

Victor Javier Sanchez Seclen
VOCAL

Dedicatoria

A mi Madre, a mi Padre y a mi Hermana, por su constante apoyo tanto en los buenos momentos como en los malos, del mismo modo a mis abuelos tanto maternos como paternos por alentarme a seguir adelante.

Agradecimientos

A Dios por darme la fortaleza de seguir este trabajo, del mismo modo por brindarme salud en estas épocas difíciles.

A mi familia por el aguante y las buenas vibras que me daban para continuar y seguir realizando esta investigación.

A mis asesores la Dra. Erika Valdivieso López y al Dr. Hugo Saavedra, asimismo a la Ingeniera Patricia Ocampo Escalante por apoyarme en la realización de esta investigación, por darme ánimos cuando ya quería tirar la toalla.

Y a mis amigas Danya, Katherine y Gianella por compartir con ellas una de las etapas más bonita de mi vida, un gusto poder compartir aulas con ustedes.

Índice

Resumen	5
Abstract	6
Introducción.....	7
Revisión de literatura	9
Materiales y métodos.....	22
Resultados y Discusión	23
Conclusiones	40
Recomendaciones	40
Referencias.....	41
Anexos	44

Resumen

La presente investigación tuvo por objetivo determinar los factores que influyen en la implementación del *compliance* en las pequeñas y medianas empresas, de la región de Lambayeque, Chiclayo. Para ello fue necesario establecer la necesidad de la incorporación del *compliance* en las PYMES e identificar los factores que influyen en la implementación del *compliance* en las pequeñas y medianas empresas, es así como se optó por realizar una metodología mixta, es decir el presente artículo, está compuesto por una parte cualitativa y una parte cuantitativa, que nos ayudaron a desarrollar el presente trabajo, siendo de real importancia destacar que se realizó un cuestionario dirigido a los empresarios, con el fin de poder determinar que las personas jurídicas que deseen contratar con el Estado, deben de contar obligatoriamente con sistemas preventivos que ayuden a evitar la comisión de actos ilícitos, para poder así garantizar al Estado Peruano que no se cometerá delito alguno mientras suscriba un contrato con esta persona jurídica.

Palabras Claves: *compliance*, PYMES, responsabilidad administrativa de las personas jurídicas y sistemas preventivos.

Abstract

The objective of this research was to determine the factors that influence the implementation of compliance in small and medium-sized companies, in the Lambayeque region, Chiclayo. For this, it was necessary to establish the need for the incorporation of compliance in PYMES and identify the factors that influence the implementation of compliance in small and medium-sized companies, this is how it was decided to carry out a mixed methodology, that is, the present article, It is made up of a qualitative part and a quantitative part, which helped us to develop the present work, being of real importance to highlight that a questionnaire addressed to businessmen was carried out, in order to be able to determine that the legal entities that wish to contract with the State, they must compulsorily have preventive systems that help avoid the commission of illegal acts, in order to guarantee the Peruvian State that no crime will be committed while signing a contract with this legal entity.

Keywords: compliance, PYMES, administrative responsibility of legal entities and preventive systems.

Introducción

En los últimos años, las empresas en el Perú se han visto involucradas en actos ilícitos y esto se puede demostrar con el informe especial de la Procuraduría Pública especializada en delitos de corrupción del año 2019, al describirnos que existen 16 casos en los cuales la fiscalía ha decidido incorporar a las personas jurídicas como parte investigada en el proceso, además de mencionarnos que existen 1418 casos en los cuales un representante de la persona jurídica tiene por lo menos la condición de imputado.

Siendo así uno de los casos, el de constructora Norberto Odebrecht S.A. – Sucursal Perú¹, empresa en la cual sus socios, directores y hasta incluso los administradores, tenían fuertes vínculos con los ex presidentes y/o personas que ostentaban el poder en el Perú, estos vínculos iban relacionados al aseguramiento de ganar las licitaciones públicas.

Sin embargo, el tema de la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas no solo se aplica a empresas grandes o transnacionales, sino se evidencia su aplicación desde la micro empresa y tal como se puede apreciar del informe antes mencionado² se investiga a un conjunto de empresas tales como (Constructora Aterpa S.A sucursal Perú, Consultores J & LS. Civil de R.L, Corporación Peruana de Proyectos e Inversiones S.A.C, Industria Gráfica San Remo S.A.C y Project Construction S.A.C) por los presuntos delitos de colusión agravada y lavado de activos.

Ante este problema, el legislador incluyó dentro de las normas nacionales la figura del *compliance*, cuya finalidad es la de establecerse sistemas de prevención con el cual las personas jurídicas adopten en su sistema empresarial lineamientos, normas y mecanismos que ayuden a evitar la comisión de actos ilícitos dentro de su organización empresarial.

Del mismo para Morales (2018) “los programas de compliance son un conjunto de procedimientos y mecanismos orientados a prevenir, detectar, remediar y castigar ciertas conductas, y suelen contar con un grupo de elementos comunes como, por ejemplo, un código de conducta y políticas internas” (p.199).

Es así como se incorporó la ley N.º 30424, que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas en el Perú, bajo esta ley se busca sancionar a las personas jurídicas por la comisión de actos ilícitos tales como: colusión, cohecho (específico, transnacional, y genérico), actos de ocultamiento y tenencia, delitos que tengan que ver con transporte, traslado, ingreso o salida por territorio nacional de dinero o títulos valores de origen ilícito, por actos de conversión y transferencia y por terrorismo.

En ese mismo sentido dicha normativa, establece qué tipo de personas jurídicas deberían incorporar en su organización empresarial el compliance. De esta manera se faculta a las Pequeñas y Medianas empresas (PYMES) la incorporación de lineamientos a la organización empresarial para evitar la comisión de actos ilícitos, además de establecerse que la adecuación de estos sistemas preventivos sea de manera voluntaria.

¹ Según lo mencionado por el diario el País, el caso Odebrecht lo titulan de la siguiente manera “los papeles del mayor escándalo de América”, la presente noticia la pueden encontrar en:

https://elpais.com/tag/caso_odebrecht/a

² A través del informe realizado por la Procuraduría Pública especializada en delitos de corrupción en el año 2019, se detalla en la página 48 que aquellas empresas están siendo investigadas por actos de corrupción, el presente informe lo pueden encontrar en:

<https://procuraduriaanticorruptcion.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2019/03/INFORME-LA-RESPONSABILIDAD-DE-LAS-PERSONAS-JURIDICAS-2.pdf>

Ante esta posibilidad de que las Pequeñas y Medianas empresas (PYMES) puedan llegar a optar por acoplar dicha normativa en su organización empresarial, buscamos que el *compliance* sea entendido y con ello sea incorporado en las PYMES de la región de Lambayeque con la finalidad de que las empresas puedan contar con dicho mecanismo preventivo que permita disminuir el índice de corrupción en estas, es por ello, que nos planteamos la siguiente interrogante ¿Cuáles serán los factores que influyan en la implementación del *compliance* en las PYMES de la región Lambayeque, Chiclayo?

Para el desarrollo del presente artículo se realizaron encuestas que nos permitirán poder desarrollar los objetivos, siendo estos objetivo general: Determinar los factores que influyen en la implementación del *compliance* en las pequeñas y medianas empresas, de la región de Lambayeque, Chiclayo; además de plantearnos los siguientes objetivos específicos i) Establecer la necesidad de la incorporación del *compliance* en la gestión de las PYMES de la región Lambayeque, Chiclayo y ii) Identificar los factores que influyen en la implementación del *compliance* en las pequeñas y medianas empresas de la región Lambayeque, Chiclayo.

Siendo esta la hipótesis bajo la cual se va a trabajar: Si el *compliance* es un mecanismo preventivo que permite resguardar de cierta seguridad jurídica a las empresas para que eviten la comisión de delitos, entonces los factores que podrían influir en la implementación del *compliance* en las PYMES de la región Lambayeque, Chiclayo, serían: i) El factor jurídico; que la norma 30424 que regula el *compliance* sea reformada y se cambie la voluntariedad de la norma por una obligatoriedad, ii) El factor social; que deje de ser entendida como una norma que regule a las grandes empresas debido a que es una norma inclusiva y iii) El factor económico; que los empresarios dejen de entender que la aplicación de dicha normativa involucre un grado de mayor complejidad y excesivos costos en su implementación. Y, por último, la importancia de este artículo científico, radica en identificar cuáles son los principales factores que influyan a una paulatina implementación del *compliance* como sistema preventivo en las PYMES de la región Lambayeque y esto es debido a que las PYMES son las empresas peruanas que el mismo Estado Peruano busca promocionar para su desarrollo integral y sostenible en el mercado nacional y como consecuencia de ello pueda emerger en un competitivo mercado internacional.

Revisión de literatura

Desarrollaremos a continuación, el marco teórico-conceptual de nuestra investigación, con la finalidad de dar a conocer las diversas referencias bibliográficas que fueron consideradas como antecedentes; exponemos las bases teórico científicas; y definimos los términos básicos de nuestra investigación.

1.1. Antecedentes

Los antecedentes que se detallan en el presente acápite comprenden algunas fuentes que analizan el desarrollo, en nuestro país, de las figuras jurídicas que son de interés para nuestra investigación y otras que muestran los avances que se han presentado en otros países respecto del problema que nos ocupa.

CUEVA RUESTA, Wilmer Cesar Enrique. *Programa preventivo criminal compliance de la responsabilidad penal en las personas jurídicas privadas para evitar la criminalidad económica en el Perú*, Tesis para optar el grado de Magíster en Derecho Penal y Procesal Penal, Chiclayo, Universidad Señor de Sipán, 2017.

En la presente investigación, el autor manifiesta que el *compliance* es un instrumento que aparece como producto de la necesidad de controlar las contingencias o eventualidades de riesgos que se dan en el entorno empresarial y que una correcta incorporación en la empresa ayudará a gestionar los posibles riesgos penales en las personas jurídicas. Está investigación contribuye a nuestro trabajo, debido a que el autor también optó por realizar una tesis cuantitativa, variando el enfoque de las preguntas y dirigiéndolas a un público más especializado como son los abogados penalistas de la región de Lambayeque. En su trabajo, la pregunta N° 06 resulta relevante: ¿Considera usted, según su experiencia profesional, adecuado que en el Perú las empresas privadas adopten programas de cumplimiento o medidas internas para la prevención de delitos de manera obligatoria, es decir, por mandato legal?; obteniendo como resultado un 82% de personas que están de acuerdo que se adopten estos mecanismos preventivos de manera obligatoria en las personas jurídicas.

SUYÓN CUADROS, Karen Romina. *El compliance como herramienta de desarrollo para las pequeñas compañías peruanas*, Tesis para optar Magíster en Derecho de la Empresa, Lima, Pontificia Universidad Católica del Perú, 2019.

La autora manifiesta que:

“El *compliance* trae intrínsecamente consigo una mejora en la reputación de la empresa, al ser un mecanismo que promueve la ética y los valores en el ejercicio de la actividad económica, para que la misma se realice bajo los parámetros de una cultura de cumplimiento normativo. Con la finalidad de lograrlo, es necesario contar con un medio de publicidad adecuado que permite dar a conocer al mercado la utilización de este mecanismo por parte de las empresas” (p. 89).

El *compliance* es un instrumento novedoso en el Perú, que permitirá que las PYMES puedan crecer sostenidamente y esto se debe a que el incorporar mecanismos preventivos en las empresas mejorará la reputación de estas con las demás y sobre todo cuando desee contratar con el Estado, pero para ello como bien lo reconoce la autora, se necesitará una propaganda y apoyo por parte del Estado para lograr dicho objetivo.

CLAVIJO JAVE, Camilo Andrés. *Criminal Compliance y el sistema penal en el Perú*, Tesis para optar el título de Abogado, Lima, Pontificia Universidad Católica del Perú, 2016.

El autor describe que:

“El sector privado tiene un alto grado de informalidad y, por lo tanto, se encuentra fuera del control del Estado; situación que se produce debido a una carencia de incentivos y de normas que regulen la responsabilidad de dicho sector respecto de los delitos que se cometan en el ejercicio de sus actividades” (p. 192).

Evidentemente el aporte que tiene la tesis de Clavijo al presente trabajo, va dirigido a que en el Perú la figura jurídica del *compliance* es novedosa, porque recién entro en vigencia el año 2018; critica también la falta de apoyo por parte del Estado al sector privado debido a que este último no incentiva a que las empresas no cometan ilícitos penales, ante ello se identificará qué factores sociales, jurídicos, económicos y políticos; permitan que el Estado pueda comprender de qué manera puede incentivar el uso de mecanismos preventivos en las empresas.

AGUILERA GORDILLO, Rafael. *Compliance Penal: Régimen Jurídico y argumentación analítica de la responsabilidad penal de las personas jurídicas y el compliance program*, Tesis para optar el grado de Doctor en Derecho, Córdoba, Universidad de Córdoba, 2018.

En la presente investigación, el autor manifiesta que:

“El fenómeno de la criminalidad empresarial ha ido colmando gran parte del protagonismo de la actividad delictiva. Los cada vez más complejos organigramas empresariales, la estratificación de funciones, los principios que rigen sus actividades productivas (jerarquía, especialización, confianza, etc.) y las asimetrías informativas constituyen para el Derecho Penal un verdadero reto a la hora de la transposición de las categorías tradicionales y de la aplicación de las técnicas de imputación” (p.533)

El autor describe que, a través de las personas jurídicas, se empieza a protagonizar las actividades delictivas. Si bien es cierto, es una realidad de España, esta realidad no es indiferente a nuestro país, debido a que el informe especial de la Procuraduría Pública Especializada en delitos de corrupción del año 2019, nos demuestra detalladamente el incremento de casos en los que se ven incorporados en el proceso de investigación a las personas jurídicas.

GARCÍA CAVERO, Percy. *Intervención delictiva en estructuras empresariales*, Lima: Ideas Solución Editorial, 2019.

El autor manifiesta que la empresa ha desplazado indiscutiblemente al comerciante individual como sujeto preponderante de las operaciones o transacciones económicas. Este hecho ha generado como consecuencia que la regulación jurídico-privada se oriente desde hace ya buen tiempo hacia el fenómeno corporativo, el derecho penal detecta que ya urge la necesidad de incorporar medidas aplicables directamente a las empresas misma y no tan solo a sus miembros individuales que formen parte de ella.

A través de esta investigación, se llega a reconocer un cambio de paradigma: pasar de creer que las empresas no puedan delinquir a considerarlas como investigadas por los delitos que se comentan en la organización empresarial, teniendo la categoría de presunto imputados.

1.2. Bases Teóricas Conceptuales

1.2.1. Compliance

A. Concepto de *compliance*

El *compliance*, es un conjunto de mecanismos preventivos que permiten resguardar de cierta seguridad jurídica a la empresa, es así como este debe de adoptar políticas internas en su organización empresarial para sí evitar la comisión de actos ilícitos que perjudiquen el actuar de la empresa.

Tal es así como Gordillo, R. (2018) menciona que:

“El *compliance* es el esfuerzo de la empresa para prevenir o reaccionar ante riesgos o incumplimientos de relevancia penal. Se trataba -y se trata- de mostrar al juzgador que en la empresa se articulaban mecanismos de prevención y control eficaces y adecuados a la idiosincrasia de la propia actividad empresarial”. (p 26).

Frente a ello, Suyón, K. (2019) al referirse al *compliance* manifiesta que, a través de este mecanismo, se busca que la empresa evite verse inmersa en incumplimientos de normativa obligatoria o autoimpuesta que le genere cuantiosas pérdidas económicas. (p. 82).

B. Factores que influyeron en la implementación del *compliance* en el derecho empresarial peruano.

El *compliance* es implementado en el Perú debido a la necesidad de regular ciertos vacíos jurídicos que la norma no preveía y mucho menos esperaba, ya que no se contaba con que las personas jurídicas también se encuentren inmiscuidas en actos delictivos, ante ello nace la necesidad de regular aquella responsabilidad administrativa que genere las personas jurídicas ante el incumplimiento de la norma.

Esta situación de carencia de controles de prevención y detección de delitos en las empresas, así como la falta de medidas concretas por parte del Estado, tiene como consecuencia una mayor proliferación de la criminalidad empresarial, la cual encuentra al interior de las empresas una oportunidad de delinquir, pues las probabilidades que se detecten los delitos son bajas. (Clavijo, 2016, p.8)

Es así como cabe indicar cuales fueron aquellos factores que influyeron en la implementación de dicha figura jurídica en el Perú, identificando 3 los principales problemas que hicieron que se implemente el *compliance* en el Perú, siendo estos: el abuso del principio *societas delinquere non potest*, la comisión de actos delictivos y la mala praxis de las personas jurídicas.

b.1. El abuso del principio *societas delinquere non potest*

En el mundo del Derecho existen dos tipos de corrientes muy marcadas y totalmente distintas, la una de la otra, el derecho anglosajón o *common law* y el derecho romano o *civil law*, el derecho anglosajón es aplicado en los países como Estados Unidos, Reino Unido, entre otros; mientras que el derecho romano es aplicado en los países Sudamericanos, España, entre otros.

Es muy importante hacer esta distinción debido a que la figura jurídica del “*compliance* tiene origen en los países anglosajones, en especial se dice que esta figura empieza a surgir en Estados Unidos” (Suyón, 2019, p.19), efectivamente esta figura nace de la necesidad de regular ciertos vacíos legales en el derecho anglosajón por los muy escandalosos casos que se presentaban en esos países, en donde sí reconocen la responsabilidad de las personas jurídicas ante la comisión de delitos.

De cualquier manera, la tendencia es clara y la balanza se va inclinando en el mundo por el sistema jurídico del *common law*. La batalla en la lucha por la criminalización de las personas jurídicas la está ganando el sistema del *common law*. (Reátegui, 2012. p. 59)

En el Ordenamiento Jurídico Peruano, como ya se manifestó seguimos la doctrina del derecho romano, que fue fuente de inspiración para la creación del código penal de 1991, dicho código reconocía el principio *societas delinquere non potest*, aquel principio hacía alusión a que las sociedades no pueden cometer delitos, refiriéndose a las personas jurídicas.

societas delinquere non potest, la sociedad, la empresa, no puede delinquir. Hasta hace pocas décadas, el aforismo latino *societas delinquere non potest*, era enunciado de modo categórico, desconociéndose la posibilidad de sancionar penalmente a las propias personas jurídicas y reafirmando el paradigma de la responsabilidad penal individual. (Reyna, s.f. p.103)

Se recogía este principio debido a que se creía que no se puede sancionar penalmente a una persona jurídica porque no cumplía con ciertos requisitos, siendo estos, la falta de capacidad de acción, la falta de culpabilidad y la consiguiente falta de capacidad de pena.

Al referirnos al requisito de la falta de capacidad de acción, esta debe entenderse como aquella falta de voluntariedad propia de exteriorizar una acción, es decir, que la voluntariedad que expresa la persona jurídica de una acción, proviene de la toma de decisiones de un directorio o de una asamblea general de accionistas, esto quiere decir que las personas jurídicas solo son una extensión de la voluntariedad de sus integrantes, más no una propia.

Es así como lo señala Hirsch (citado por Vasco, M. 2000)

Las personas jurídicas para actuar en el mundo exterior necesitan servirse de las acciones humanas y, por ello, se ha dicho desde una posición doctrinal, la mayoritaria, que en ellas falta una verdadera capacidad de acción propia, ya que han de actuar, a través de acciones naturales de otros. (p. 204).

Con respecto al requisito de la falta de culpabilidad, esta debe ser entendida como la ausencia psicológica que poseen las personas jurídicas, y esta es una de las diferencias que posee con respecto a una persona natural, debido a que esta última puede realizar una acción típica, antijurídica y culpable, por lo tanto se configura un delito, sin embargo las personas jurídicas al tener ausente la capacidad psicológica, es que no se puede hablar de cierta culpabilidad al momento de realizar una acción por lo cual no podría configurarse como autor de un delito.

Del mismo modo Hirsch (citado por Vasco, M. 2000) nos establece que:

La culpabilidad significa que el hombre puede decidirse en contra del Derecho a partir de una autodeterminación, libre, responsable y moral. Y de esta vinculación entre culpabilidad y personalidad moral se sigue que solo puede formularse un reproche de culpabilidad frente al hombre.

Y por último la falta de capacidad de pena, entendida como el no suprimirle el derecho de libertad, que si se da cuando se sanciona a una persona natural, debido al que ser una persona jurídica no puede ser pasible de una sanción penal porque Jakobs (citado por Meini, I.1996) “argumenta que la pena no debe regirse exclusivamente por la utilidad pública que se espera de ella, sino que debe mantenerse dentro del marco de la culpabilidad del autor”. (p.203)

Al haber ya descrito los requisitos por los cuales no se podía imputar a una persona jurídica para ser tomada como autora o participe de la comisión de actos delictivos, cabe decir que es debido al principio *societas delinquere non potest*, que solo reconocía la culpabilidad de las personas naturales ante la comisión de un acto delictivo, dejándose de lado el actuar de la persona jurídica.

Esto trajo consigo a que las personas naturales en su afán de no ser involucrados en actos delictivos abusen de este principio del código penal peruano, y creen personas jurídicas que realice dichos actos ilícitos.

En los países iberoamericanos siguen siendo partidarios de la no responsabilidad penal de las personas jurídicas. Sin embargo, de modo excepcional se ha venido adoptando en

los últimos años una línea favorable al *societas delinquere potest* (la persona jurídica responde penalmente). (Sánchez, J. 2019. p, 95-96)

El 29 de julio del año 2004, se incorporó a la normativa peruana el Nuevo Código Procesal Penal, que recién entro en vigencia el 1 de julio del año 2006, en la cual ya recogía en sus artículos 90 a 93, la posibilidad de incorporar al proceso a las personas jurídicas como pasible de aplicársele una sanción contenida en el artículo 104 y 105 del código penal³.

Pero a pesar de que se reconocía ya expresamente la posibilidad de incorporar a juicio a la persona jurídica, los jueces decidían solo enjuiciar penalmente a las personas naturales integrantes de la persona jurídica, debido a dos cosas en particular, la primera es que el NCPP no se aplicaba a todas jurisdicciones del Estado peruano, sino que fue progresivamente su incorporación en el ámbito nacional y la otra es que aún se dejaba como posibilidad de sancionar accesoriamente a la persona jurídica y no se tomaba como necesaria.

Al respecto Silva Sánchez, (citado por Abanto, M. 2010) nos establece que las consecuencias accesorias, no podían aplicarse debido:

A que la practicabilidad se produce por la inseguridad que implica la imposición de las medidas, las dificultades de coordinar la responsabilidad administrativa de la empresa con la pena de los individuos (suspensión de procesos, alegación del *ne bis in ídem*) y las dificultades de investigación y persecución frente a organizaciones complejas. (p.197)

Esto cambia cuando en el año 2009 se realiza el acuerdo plenario N° 7-2009/CJ-116, en la cual en el considerando 24, se establece como doctrina legal, los criterios expuestos en los fundamentos jurídicos 11° al 22°, citando a Sánchez, el acuerdo plenario llega a la siguiente conclusión respecto al fundamento N°20:

“Al respecto, el NCPP ya considera a la persona jurídica como un nuevo sujeto pasivo del proceso penal en el Título III, de la Sección IV, del Libro Primero. Pero ya no para afrontar únicamente eventuales responsabilidades indemnizatorias, directas o subsidiarias, sino para enfrentar imputaciones directas o acumulativas sobre la realización de un hecho punible y que pueden concluir con la aplicación sobre ella de una sanción penal en su modalidad especial de consecuencia accesoria y es así como se empieza a accesoriamente incorporar a la persona jurídica como pasible de responsabilidad, en el NCPP las normas relativas a la persona jurídica y a su rol en el proceso penal se encuentran comprendidas entre los artículos 90°/93°. Cada una de estas normas legisla aspectos específicos vinculados con la capacidad procesal, los derechos y garantías reconocidos a las personas jurídicas, así como sobre la actividad procesal que estas pueden desplegar. (pág.8)

Bajo este acuerdo plenario, el sistema que creía que las personas jurídicas no podían cometer

³ Al respeto del artículo 104 del Código Penal de 1991, se describe la privación de beneficios de personas jurídicas, entendiéndose que la persona jurídica que se vea inmiscuida en actos ilícitos, perderá sus beneficios obtenidos y además de que participará cuando sea necesario de la responsabilidad pecuniaria de naturaleza civil, el código penal, no establece a que se refiere con la pérdida de beneficios, ni hace referencia a que beneficios posee la persona jurídica, además deja abierta la posibilidad de que cuando sea necesario, es decir cuando la persona natural no pueda resarcir el daño causa por su propia cuenta el Juez puede determinar que accesoriamente la persona jurídica pueda formar parte de dicha sanción pecuniaria.

El artículo 105, establece las medidas aplicables a las personas jurídicas, este artículo detalla que el Juez puede acatar ciertas disposiciones para la persona jurídica como son la clausura, disolución, suspensión, prohibición y multa, dependiendo el ilícito penal cometido, también detalla que cuando alguna de estas medidas fuera aplicada, el juez ordenará a la autoridad competente que disponga la intervención de la persona jurídica, ante ello no se establece que autoridad competente se hará responsable, entendiéndose que se hace referencia al fiscal de la investigación.

actos delictivos fue cambiando, es así como se fue dejando de lado el principio *societas delinquere non potest* y así progresivamente el Ordenamiento Jurídico Peruano fue buscando sancionar a las personas jurídicas.

b.2. La comisión de actos delictivos

A lo largo del tiempo el legislador se ha visto en la necesidad de crear, modificar y derogar delitos con la finalidad de salvaguardar los bienes jurídicos protegidos a lo largo del Código Penal, esto es debido a que el derecho debe adecuarse a las necesidades contemporáneas, sin embargo, estas leyes que fueron cambiando en el transcurso del tiempo, no previnieron que los delitos también puedan ser cometidos por las personas jurídicas, debido a que solo se sancionaba a las personas naturales.

Ante ello la modalidad de la comisión de delitos, también fue cambiando, debido a que encontraron ese vacío jurídico que les permita delinquir sin ser acusados puesto para ello se utilizaba o empleaba como medio de la comisión del delito a las personas jurídicas.

Dentro de estos delitos cometidos por las personas jurídicas, encontramos los delitos de cohecho, lavado de activos, tráfico de influencias, fraudes y sobre todo actos de corrupción.

La corrupción, es muy difícil de ser descubierta, tal es así como para Jean- Cloud, W (citado en Quiroz, A. 2013) “es una actividad clandestina, las fuentes que la documentan o bien son muy difíciles de encontrar, o bien no son confiables, pues pueden provenir de denunciantes políticamente motivados”. (p.32) adicionalmente estos delitos también son descubiertos por un trabajo de inteligencia por parte de un órgano del Estado encargado de dicha función.

Tal es así como la procuraduría pública especializada en delitos de corrupción, a través la unidad de análisis de información, (2019) nos detalla:

La corrupción en el Perú, en las diferentes sedes de provincia y central (Lima) de la procuraduría anticorrupción tienen, un cargo de 1418 casos en los que se investiga a representantes de personas jurídicas por su participación en presuntos delitos de corrupción. (p. 57).

Ante lo descrito, se desprende que el tema de la corrupción en el Perú sigue siendo un tema que aún no se ha podido solucionar, a pesar de las actividades preventivas que viene desarrollando el Estado Peruano en los últimos años y más cuando a este problema se le suma el empleo de las personas jurídicas.

b.3. La mala praxis en las personas jurídicas

Se hace énfasis en la mala praxis de la persona jurídica, cuando esta incumple con la finalidad por la cual fue creada, es decir no cumple con su objeto social y rubro empresarial, por ejemplo cuando una persona jurídica es creada para la fabricación y comercialización de prendas de vestir debe de seguir y realizar su objeto social de acuerdo a ley, sin embargo esto en la práctica o en la vida cotidiana es totalmente distinto puesto no todas las personas jurídicas que son creadas, realizan un adecuado manejo de su objeto social, y esto es debido a que las personas que se encargan de dirigir y manejar el rubro empresarial de la empresa, actúan para su propio beneficio y no para el de la persona jurídica.

Esto es debido a que el sector empresarial en el Perú se caracterizaba por una evidente ausencia de mecanismos de prevención y detección de delitos, la cual generaba una baja probabilidad en la detección de delitos, un ambiente empresarial débil y no preparado para reaccionar frente a situaciones delictivas y una mínima probabilidad de sanción. Estos elementos son propicios para que diversos agentes aprovechen la oportunidad y cometan delitos. De esta manera, la criminalidad empresarial ha logrado un incremento preocupante. (Clavijo, 2016, p.22).

Es por ello que se puede decir que el *compliance* es una figura jurídica, que surgió como mecanismo preventivo para así evitar la comisión de actos ilícitos por parte de las personas jurídicas y así evitar que se vea perjudicada por el mal accionar de sus directivos.

Para Arocena. (2018), la expresión *compliance* se emplea:

Para designar única y exclusivamente la **obligación de las personas jurídicas de establecer mecanismos internos que prevengan que determinadas personas físicas que ocupan puestos de relevancia dentro de ellas cometan un delito en beneficio de la empresa**. De tal suerte, si esto último sucediera, no solo podría ser objeto de una sanción penal la persona física que cometió el delito, sino también la misma empresa, ósea, **la unidad económico-social**, integrada por elementos humanos, materiales y técnicos, que tiene el objetivo de obtener utilidades a través de su participación en el mercado de bienes y servicios. (p. 7- 8.)

C. Naturaleza jurídica del *compliance*

La importancia de determinar la naturaleza jurídica debe ser entendida como aquella esencia que describe la razón de ser “de cualquier cosa”, ahora entendamos que la naturaleza jurídica del *compliance* vendría a ser el mecanismo preventivo que sirva a la empresa como filtro para la comisión de hechos delictivos, con una naturaleza público – privada en la cual sea el Estado a través de una norma que regule el *compliance* y el aporte privado de acatar lo que el Estado propone como mecanismo de prevención. En palabra de (Cueva, 2017) “el *compliance* como tal apareció ante la necesidad de controlar y prevenir los riesgos empresariales”. (p.40)

Es así como Clavijo, (2016) manifiesta:

Como en todo caso, su implementación se enmarca en la perspectiva de la autorregulación-regulada y la colaboración entre el sector privado y el Estado en la prevención y detección de los delitos que se cometan como consecuencia del desarrollo de las actividades económicas de la entidad. (p.28)

D. Finalidad del *compliance*

La incorporación del *compliance* en la legislación peruana tiene como fin, disminuir los índices de delitos cometidos a través de la persona jurídica y esto es debido a que es un sistema preventivo que ayuda a detectar a través de un *compliance officer* los posibles actos delictivos que se ejecuten o se desarrollen en la empresa con la finalidad de no afectar a la persona jurídica en el desarrollo de su actividad empresarial.

Para Medel, E. (2018) la finalidad del *compliance*:

Surge como consecuencia de la responsabilidad penal de la persona jurídica, la prevención de delitos en la empresa, tanto desde un punto de vista corporativo, como laboral, se consolida como un componente más, necesario para el desarrollo de su objeto social. (p. 51)

Efectivamente la finalidad del *compliance* tiene que ir ligada al desarrollo de su objeto social como empresa, ya que “los programas de *compliance* son un conjunto de procedimientos y mecanismos orientados a prevenir, detectar, remediar y castigar ciertas conductas, y suelen contar con un grupo de elementos comunes como, por ejemplo, un código de conducta y políticas internas”. (Morales, G. 2018. p.199)

Es así como se puede determinar de lo descrito que existen dos fases dentro de la finalidad del *compliance*, la primera orientada a la prevención, que se puede empezar desde la incorporación

de un código de conducta y de adoptar políticas internas que deberían de tener todas personas jurídicas sin excepción, ya que estos códigos internos de la empresa servirían como los cimientos para establecer un sistema preventivo y posterior a ello uno vez incorporado políticas internas en la empresa para evitar la comisión de actos ilícitos, aplicar la segunda fase, que va orientada a la vigilancia que el oficial de cumplimiento debe de seguir con la finalidad de que ante un acto que vulnere los protocolos pueda actuar y evitar la comisión de un acto ilícito, siguiendo el procedimiento previamente diseñado.

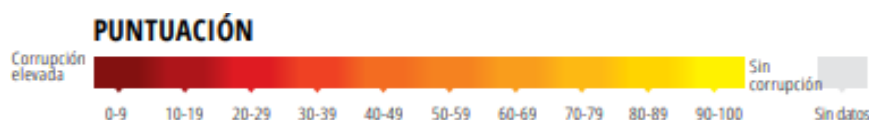
E. Alcances normativos del *compliance* en Latinoamérica

Para el desarrollo del presente artículo científico, consideramos ideal realizar un cuadro comparativo de algunos de los países latinoamericanos que han decidido adoptar o acoplar el *compliance* en su Ordenamiento Jurídico, tal es así como se hablará de Chile, Argentina, Brasil, Colombia y México; utilizando los siguientes ítems puntos de comparación.

e.1. Índice de Percepción de Corrupción del año 2019

Esta variable nos describe el índice de corrupción que existe en los países, utilizando los datos estadísticos de la organización transparencia internacional, que nos permitirá comparar el grado de corrupción en los países mencionados.

FIGURA N° 01 ESCALA DE CORRUPCIÓN



Fuente: índice de percepción de la corrupción 2019. *Transparencia Internacional, p.2.*

El presente esquema utilizado por dicha organización nos describirá el puntaje que recibieron dichos países y el índice de corrupción que existe.

Así que es importante poder determinar el nivel de corrupción en los países debido a que la norma del *compliance* nace de la necesidad de erradicar los actos de corrupción que se vean inmersas en las personas jurídicas.

e.2. Año de incorporación en su legislación

Este punto a tomar en cuenta, nos detallará desde cuándo se ha incorporado una normativa de *compliance* en el resguardo de la seguridad jurídica.

Además, servirá como punto de quiebre del principio *societas delinquere non potest*, (las personas jurídicas no pueden cometer actos delictivos) en el Ordenamiento Jurídico de cada país, recordando que los países latinoamericanos reconocían el Derecho Romano, principio reconocido por dicha corriente jurídica.

e.3. Obligatoriedad de la norma

Bajo este punto se tomará en cuenta, si la normativa de cada país les exige a las personas jurídicas si desean incorporar voluntariamente dicha normativa en su organización empresarial o les exige adoptar medidas de prevención obligatoriamente.

e.4. Detalle de la norma

En este punto nos detallará bajo que numeración o denominación la normativa del *compliance* ha sido adoptada en cada legislación.

e.5. Título de la norma impuesta en los países.

Este punto, nos describirá bajo que nombre se regula el sistema preventivo o *compliance* en

la legislación de cada país y así poder determinar bajo que delitos se está creando dicha normativa.

e.6. Delitos que reconoce

Las normas que regulan el *compliance* describe para que tipo de delitos se deben de adecuar los sistemas preventivos para así evitar la comisión de actos delictivos y por ello se recoge dicho punto a tomar en cuenta, que nos detallará cuales son los delitos más recurrentes en la legislación internacional y nacional.

CUADRO N° 01
COMPLIANCE LATINOAMERICANO

ALCANCE NORMATIVO	PAISES LATINOAMERICANOS				
	Argentina	Chile	Brasil	Colombia	México
Índice de Percepción de Corrupción del año 2019	Puntaje: 45/100 Puesto: 66/ 180	Puntaje: 77/100 Puesto: 26/ 180	Puntaje: 35/100 Puesto: 106/ 180	Puntaje: 37/100 Puesto: 96/ 180	Puntaje: 29/100 Puesto: 130/ 180
Año de incorporación en su legislación	Se publicó el 01/12/ 2017, pero entro en vigencia en 01/03/2018	Se publicó el 02/12/2009 y entro en vigencia el 03/12/2009	Se publicó el 01/09/2013, pero entro en vigencia a finales del mes de enero del año 2014	Se publicó el 02/02/2016 y entro en vigencia el 03/02/2016	Se publicó el 18/07/2016 y entro en vigencia el 19/07/2016
Obligatoriedad/ Voluntariedad	El artículo 22°. - Describe que las personas jurídicas comprendidas en el presente régimen podrán implementar programas de integridad [...]. Ante lo descrito por dicho artículo se deduce que la normativa del compliance en argentina es voluntaria.	El artículo 4°. - Describe el modelo de prevención de los delitos. Para los efectos previstos en el inciso tercero del artículo anterior, las personas jurídicas podrán adoptar el modelo de prevención a que allí se hace referencia [...]. Se puede interpretar, que el presente artículo deja abierta la posibilidad de acordar un sistema preventivo, por ende, se deduce que es Voluntaria.	El artículo 7.- Describe al aplicar las sanciones se tendrán en cuenta: VIII) la existencia de mecanismos y procedimientos internos para la integridad, auditoría e incentivos para informar irregularidades y la aplicación efectiva del código de ética y conducta dentro del alcance de la entidad legal. Bajo el análisis de dicha norma, no se establece explícitamente que el compliance es voluntaria o no, por ello bajo el análisis de mencionado artículo, se puede deducir que el Compliance en Brasil es voluntario. Tal es así como Gabardo y Morettini, (2015) nos describen que la adaptación de programas de compliance en Brasil, aún con la creación de la Ley 12.846/2013, todavía no es obligatoria.	El artículo 1 de la resolución N° 100-002657, estableció que estarán obligadas a adoptar un programa de ética empresarial las sociedades vigiladas por la Superintendencia de Sociedades.	El artículo 25.- Describe en la determinación de la responsabilidad de las personas morales a que se refiere la presente Ley, se valorará si cuentan con una política de integridad. Del análisis del presente artículo se puede deducir que la aplicación del compliance en las personas morales en México es voluntaria.

Detalle de la norma	Ley 27401	Ley 20393	Ley 12846	Ley 1778	Ley general de Responsabilidad Administrativa
Título de la Norma	Responsabilidad penal.	Responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y delitos de cohecho.	Responsabilidad objetiva administrativa y civil de la persona jurídica por la comisión de actos contra la administración pública, nacional o extranjera.	Por la cual se dictan normas sobre la responsabilidad de las personas jurídicas por actos de corrupción transnacional y se dictan otras disposiciones en materia de lucha contra la corrupción.	Ley General del sistema nacional anticorrupción; la ley general de responsabilidad administrativa, y la ley orgánica del tribunal federal de justicia administrativa.
Delitos que reconoce	El artículo 1, describe que delitos se le pueden atribuir a la persona jurídica, siendo estos: <ul style="list-style-type: none"> Cohecho o tráfico de influencias, nacional o transnacional. Negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas. Concusión. Enriquecimiento ilícito de funcionarios y empleados. Balances e informes falsos agravados. 	El artículo 1, describe los tipos de delitos que pueden ser atribuidos a las personas jurídicas, siendo estos: <ul style="list-style-type: none"> Lavado de Activos. Financiamiento al terrorismo. Cohecho o soborno a funcionario público, nacionales o internacionales. Receptación 	El artículo 5, describe los actos lesivos a la administración pública o internacional. <ul style="list-style-type: none"> Los delitos que violen los activos públicos nacionales o extranjeros. Los delitos que infrinjan los principios de la administración pública o los compromisos internacionales asumidos por Brasil. [...] 	El artículo 2, describe que el delito por el cual se incorporó dicha normativa. <ul style="list-style-type: none"> Sobornos internacionales 	El artículo 24°, establece que las personas morales serán sancionadas en los términos de esta Ley cuando los actos vinculados con faltas administrativas graves sean realizados por personas físicas que actúen. Faltas graves: <ul style="list-style-type: none"> Cohecho Peculado Desvío de recursos públicos Utilización indebida de información Abuse de funciones Contrataciones indebidas Enriquecimiento oculto Cometa simulación de actos jurídicos. [...]

Fuente: Elaboración propia

F. Contrastar la aplicación de la norma en los países latinoamericanos con la aplicación en la legislación peruana

Con el desarrollo de la tabla del *compliance* peruano, se busca establecer los alcances de la norma, desarrollando las mismas variables propuestas para la tabla del *compliance* latinoamericano, con la finalidad de contrastar la información obtenida con la de los otros países y así poder determinar cómo se desarrolla la normativa del sistema preventivo, tanto en el ámbito nacional como internacional.

CUADRO N°02 COMPLIANCE PERUANO

ALCANCE NORMATIVO	Perú	
Índice de Percepción de Corrupción del año 2019	Puesto 101/180 Puntaje 36/100	
Año de incorporación en su Legislación	Se publicó el 21/04/2016 y entró en vigencia 01/01/2018	
Obligatoriedad/ Voluntariedad	El artículo 1 del reglamento de la ley 30424, explícitamente nos describe que la normativa del compliance puede adecuarse en las personas jurídicas voluntariamente.	
Detalle de la Norma	Ley 30424	
Título de la Norma	Responsabilidad Administrativa de las Personas Jurídicas	
Delitos que reconoce	Colusión simple y agravada	Art. 384
	Cohecho activo genérico	Art. 397
	Cohecho activo transnacional	Art. 397 – A
	Cohecho activo específico	Art. 398
	Tráfico de influencias	Art. 400
		Del código penal peruano
	Actos de ocultamiento y tenencia	Art. 1
	Transporte, traslado, ingreso o salida por territorio nacional de dinero o títulos	Art. 2
	valores de origen ilícito	Art. 3
	Actos de conversión y transferencia	Art. 4
		Pertenecientes al Decreto Legislativo 1106, de lucha eficaz contra el lavado de activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal y crimen organizado
	Colaboración con el terrorismo	Art. 4-A, del Decreto legislativo 25475

Fuente: Elaboración propia

f.1. Índice de Percepción de Corrupción del año 2019

Como se puede determinar el país con el mayor índice de corrupción, según la fuente *Transparency Internacional*, sería México el país en donde la corrupción es más alta dentro de los países analizados, seguido por Brasil y Perú, además se muestra que Chile es el país que según dicha fuente internacional es el país menos corrupto de los países analizados.

La criminalidad en las últimas décadas ha venido extendiéndose y es así como llegó a instaurarse en las personas jurídicas, ante ello el legislador se vio en la necesidad de adecuar un sistema proveniente del sistema anglosajón con la finalidad de evitar la comisión de los actos delictivos por parte de las personas jurídicas, el sistema adoptado fue el *compliance*.

f.2. Año de incorporación en su legislación

Como se puede determinar es Chile, quien optó primero por incorporar en su Ordenamiento Jurídico medidas de *compliance* o sistema preventivo, seguido por Brasil.

Siendo Argentina el último de ellos en adecuar medidas preventivas o el *compliance* en su Ordenamiento Jurídico, dejando a Perú en la penúltima ubicación a pesar de que público antes

su normativa de compliance que México, pero su entrada en vigencia fue posterior a la de México.

Ante ello podemos determinar que el sistema de *compliance* en el Perú es reciente a comparación de las otras legislaciones, tal es el caso de Chile que público 9 años antes de que entrará en vigencia nuestro sistema preventivo, es más se puede argumentar que mientras se establecía en Perú un acuerdo plenario N° 7-2009/CJ-116 en donde se determinaba recién que las personas jurídicas pueden ser susceptibles de sanción penal, en Chile ya se venía adoptando el mecanismo preventivo para tratar de evitar que las personas jurídicas cometiesen actos delictivos.

f.3. Obligatoriedad de la norma

Como se puede determinar la mayoría de los países en comparación (Argentina, Chile, Perú, Brasil, México) han decidido acogerse por un sistema voluntario, sin embargo, es Colombia quien impone obligatoriamente un sistema preventivo a las personas jurídicas que se encuentren supervisadas por la Superintendencia de Sociedades de dicho país.

Al respecto de la presente comparación, se puede determinar que el sistema adoptado por Colombia, es el más idóneo porque con el sistema impuesto obliga a las personas jurídicas que acaten los mecanismos preventivos, con la finalidad de que, ante esta imposición, los índices de criminalidad en las personas jurídicas disminuyan significativamente; solo el tiempo determinará si el adecuado sistema preventivo colombiano funciona adecuadamente.

f.4. Detalle de la norma

Se establece que la mayoría de los países se eligió por enumerar sus leyes (Argentina, Chile, Brasil, Colombia y Perú) mientras que en México solo las denominan.

f.5. Título de la norma impuesta en los países.

En Colombia y México, explícitamente se menciona que dichas leyes fueron creadas con la finalidad de combatir el delito de corrupción.

Mientras que los doctrinarios argentinos establecen que está normativa va ligada a la lucha contra la corrupción que existe en dicho país.

f.6. Delitos que reconoce

De los delitos descritos por cada ley de *compliance*, podemos decir que existe una similitud en los delitos que reconoce Chile con los delitos reconocidos por el legislador peruano.

Además de que, de los delitos mencionados, se puede determinar que los delitos en los que se vea inmerso la administración pública, son reconocidos por los países en comparación.

1.2.2. PYMES

A. Concepto de PYMES

Las PYMES son empresas constituidas por una persona natural o jurídica, ligadas a las actividades netamente comerciales, con la finalidad de obtener cierta ganancia por sus servicios o bienes que ofrezca a la comunidad.

En ese mismo orden de ideas, García, J. s.f menciona que las PYMES “es una organización empresarial constituida por una persona natural o jurídica, que tiene por objeto desarrollar actividades de extracción, transformación, producción, comercialización de bienes o prestación de servicios”.

Mientras que, para Herrera, B. (2011) estas “son empresas con características distintivas, y tiene dimensiones con ciertos límites ocupacionales y financieros prefijados por los Estados”

B. Importancia de las PYMES en la coyuntura nacional

El Perú en las últimas décadas viene impulsando, a aquellos emprendedores que buscaban una oportunidad de crecimiento con la finalidad de que estos puedan fomentar el emprendimiento peruano y puedan llegar a comercializar sus productos o servicios, tanto a nivel nacional como a nivel internacional, tal es así como Herrera, B. (2011) “En Perú, en la década de 1970, se

empieza legislar sobre regímenes especiales de fomento para promocionar a las PYMES (pequeñas y medianas empresas), que son agentes con lógicas, culturas, intereses y un espíritu emprendedor”.(p. 72). Por ello siempre el Estado Peruano buscará impulsar a los emprendedores peruanos.

Las PYMES en la coyuntura nacional son entendidas como las pequeñas y medianas empresa que el Estado promueve y trata de salvaguardar con la finalidad de que estas empresas puedan crecer realizando su actividad comercial, permitiéndose así llegar a acceder a mercados internacionales y cuyo progreso logrará el crecimiento sostenible de la economía peruana.

Tal es así como Arbulu y Otoya, (2006) nos indican que:

En la actualidad las PYME representan un estrato muy importante en la estructura productiva del país, tanto por la cantidad de establecimientos como por la generación de empleo, habiendo desarrollado en los últimos años una presencia mayoritaria, constituyéndose en algunas zonas del interior del país como la única forma de organización empresarial existente sobre la cual gira la actividad económica. (p. 35)

Tal es así como el 28 de diciembre del 2013 mediante Decreto Supremo N°013-2013-PRODUCE, bajo el nombre Ley de impulso al desarrollo productivo y al crecimiento empresarial, en donde se describe la promoción que el Estado peruano le brinda a las MIPYME, tal es así como el artículo 1 manifiesta:

La presente ley tiene como objeto establecer el marco legal para la promoción de la competitividad, formalización y el desarrollo de las micro, pequeña y mediana empresa (MIPYME) estableciendo políticas de alcance general y la creación de instrumentos de apoyo y promoción: incentivando la inversión privada, la producción, el acceso a los mercado internos y externos y otras políticas que impulsen el emprendimiento y permitan la mejora de la organización empresarial junto con el crecimiento sostenible de estas unidad económicas.

Entonces bajo las directrices del decreto supremo N°013-2013-PRODUCE, es que el Estado Peruano en busca de que los empresarios puedan acceder con mayor facilidad a los mercados nacionales e internacionales, ha impulsado programas que permitan que la empresa peruana pueda estar en ascenso, tal es el caso de SIICEX, Sistema Integrado de Información de Comercio Exterior, que promueve el programa exporta fácil, que a definición de dicha entidad

Es un mecanismo promotor de exportaciones, diseñado principalmente para el micro, pequeño y mediano empresario, mediante el cual podrá acceder a mercados internacionales de una manera simple, económica y segura. [...]

Y así como ese programa hay más programas que fomenta el Estado Peruano con la finalidad de promover la empresa peruana y cuyo fin es el fortalecimiento y crecimiento sostenible de las PYMES y así el crecimiento del PBI del país.

Materiales y métodos

2.1. Paradigma, método y diseño de la investigación

En el presente acápite explicamos el paradigma, método y diseño de investigación empleados a lo largo de todo nuestro análisis.

El tipo de investigación, es de naturaleza mixta, es decir cuenta con una parte cualitativa y cuantitativa, es así como lo define Hernández Sampieri y Mendoza (citados en Hernández, Fernández y Baptista, 2014)

Los métodos mixtos representan un conjunto de procesos sistemáticos, empíricos y críticos de investigación e implican la recolección y el análisis de datos cuantitativos y cualitativos, así como su integración y discusión conjunta, para realizar inferencias

producto de toda la información recabada (meta inferencias) y lograr un mayor entendimiento del fenómeno bajo estudio.

Para el método cualitativo buscaremos explicar las variables materia de investigación *compliance* y PYMES, y esto se realizará con la revisión de revistas, libros, tesis y documentos electrónicos, que nos permitirá establecer la necesidad de la incorporación del *compliance* en las PYMES.

Para ello aplicaremos la descripción e interpretación como procedimientos; y recurrimos a la observación, la técnica del fichaje y sobre todo el análisis de la norma 30424.

Además, emplearemos el método cuantitativo, con el cual nos permita identificar los factores que influyen en la implementación del *compliance* en las pequeñas y medianas empresas de la región Lambayeque, Chiclayo; es así como recurriremos a la aplicación de un cuestionario que va dirigido a los empresarios, con la finalidad de recabar la información que nos permita establecer los factores que influyen en la implementación del *compliance* en las PYMES de la región de Lambayeque - Chiclayo.

2.2. Procedimientos de datos cualitativos y cuantitativos

En este punto exponemos el procedimiento de recolección de datos cualitativos y cuantitativos que hemos aplicado en nuestra investigación, entre los que se encuentran la técnica de recolección de dichos datos, población - muestra y el procesamiento de datos.

2.2.1. Técnica de recolección de datos

Las principales técnicas empleadas para el desarrollo de nuestra investigación fue el uso de fichas de recolección de datos, y cuya fuente de información provino de revistas, tesis, libros y documentos electrónicos; del mismo modo también se realizó encuestas, para ello, se recurrió al establecimiento de las PYMES, para que los empresarios o personal de dirección puedan contestar las encuestas y también se cursó encuestas virtuales, para que los empresarios puedan contestar las encuestas.

El instrumento utilizado fue: Encuestas, mediante la formulación de preguntas cerradas.

2.2.2 Población y muestra

Para la aplicación de las encuestas, se recurrió a la información brindada por el Ministerio de la Producción, quien fue el ente Estatal quien nos proporcionó los datos. Producto de la información obtenida se determinó que la población de PYMES, en la región de Lambayeque es de 2006 empresas, y la muestra a las cuales se realizó las encuestas fue a un total de 97 PYMES, que representan el 0,1% de la población, este porcentaje se justifica debido al momento en que estamos aconteciendo una pandemia a nivel global, producto del Covid-19 que afectó significativamente al país, es por ello que el contacto directo con otras personas era más restringido.

2.2.3. Procesamiento de datos

El procesamiento de datos, se realizó respetando la confidencialidad de la información obtenida.

Es así como Cueva, W (2017), establece que “el proceso de análisis es estadístico y responde a los principios y metodología cuantitativa, pasando primero por la etapa de la revisión de bases de datos, procesamiento y, luego, al análisis descriptivo de los datos” (p. 68).

Resultados y Discusión

3.1. La importancia de adecuar el *compliance* en las PYMES

3.1.1. El *compliance* como sistema preventivo y su relación con las PYMES en la legislación peruana

El *compliance* en el Perú fue publicado el 21 de abril del año 2016 en el diario oficial el peruano bajo la Ley N° 30424, cuyo nombre era “Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas por el delito de cohecho activo transnacional”, e iba a entrar en vigencia desde el 01 de enero del año 2017, sin embargo como se estaba planteando la modificatoria de la norma no entro en vigencia, es así como el 07 de enero del 2017, fue

publicado el decreto legislativo N° 1352 que modificaba algunos artículos, bajo la presente modificatoria realizada a ley es que se cambia también la entrada en vigencia de dicha norma, pasando a ser el 01 de enero del año 2018.

La ley N.° 30424 entró en vigencia, pero aún no contaba con un reglamento pese a que cuando se publicó la ley en la segunda disposición complementaria final se menciona explícitamente que 60 días hábiles después de ser publicada dicha norma iba a aprobarse el reglamento que desarrolle y amplíe lo descrito por los artículos.

El 02 de agosto del año 2018 se publicó la Ley 30835, en la cual se modificaba una vez más la ley N.° 30424, siendo esta vez modificada la denominación de la norma y algunos artículos más, es así como la ley paso a llamarse “Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas”.

El 09 de enero del 2019 mediante Decreto Supremo N° 002-2019-JUS, se publicó el reglamento de la ley N.° 30424; en el cual nos describe el desarrollo de los artículos de la ley ya antes mencionada; y tal es así como el artículo 1° de dicho reglamento menciona lo siguiente:

El presente reglamento tiene por objeto establecer, precisar y desarrollar los componentes, estándares y requisitos mínimos de los modelos de prevención que las personas jurídicas *de manera voluntaria* pueden implementar en su organización a fin de prevenir, identificar y mitigar los riesgos de comisión de delitos a través de sus estructuras” [...] (lo subrayado y puesto en negrita, es énfasis del autor).

Bajo lo establecido en dicho artículo del reglamento se menciona explícitamente que la aplicación de sistemas preventivos en el Perú se puede dar de manera voluntaria, es decir no se exige que las personas jurídicas adopten en su organización empresarial medidas que permitan evitar la comisión de actos ilícitos.

La ley N.° 30424, nos describe en su artículo 2 lo siguiente:

Para efectos de la presente Ley, son personas jurídicas las entidades de derecho privado, así como las asociaciones, fundaciones, organizaciones no gubernamentales y comités no inscritos, las sociedades irregulares, los entes que administran un patrimonio autónomo y las empresas del Estado peruano o sociedades de economía mixta. [...]

Bajo lo descrito en dicho artículo se nos establece que tipo de personas jurídicas pueden llegar a acoplar en su organización empresarial el *compliance*.

Pero para ello, se requiere una clasificación previa, debido a que no se puede establecer el mismo sistema preventivo a todas las empresas, ya que no todas cuentan con el mismo capital o los mismos factores de riesgo, es por ello que el artículo 3 del reglamento nos establece la clasificación de las personas jurídicas para efectos del modelo de prevención:

Cuadro N° 03
Clasificación de las personas jurídicas con fines de lucro

Gran empresa	Ventas anuales superiores a 2300 UIT.
Mediana empresa	Ventas anuales superiores a 1700 UIT y hasta el monto máximo de 2300 UIT.
Pequeña empresa	Ventas anuales superiores a 150 UIT y hasta el monto máximo de 1700 UIT.
Micro empresa	Ventas anuales hasta el monto máximo de 150 UIT.

Fuente: Elaboración propia

De lo mencionado, se puede determinar que dentro de la clasificación de personas jurídicas

que pueden implementar el *compliance* a su organización empresarial, también encontramos a las PYMES, que forman parte del conjunto de personas jurídicas que pueden adoptar un sistema preventivo.

Como bien es sabido, el Estado peruano apoya al fortalecimiento, crecimiento y desarrollo sostenible de las PYMES, es por ello que el legislador se ha visto en la necesidad de adecuar un modelo preventivo que encaje con el accionar de las PYMES, es así como en el artículo 44° del reglamento nos describe:

El Modelo de Prevención de la micro, pequeña y mediana empresa (MIPYME) se implementa bajo el principio de adaptabilidad, teniendo en consideración sus condiciones y características, sobre la base de una adecuada gestión de sus riesgos. Para ello, la MIPYME debe contar con un perfil de riesgo desarrollado bajo las disposiciones establecidas en el Título II del presente Reglamento.

Como ya se manifestó debe de someterse a un procedimiento al igual que las otras empresas, pero aplicando el principio de adaptabilidad y esto es debido a que no todas las empresas cuentan con el mismo perfil de riesgo, es debido a ello que el legislador, en el artículo 45° establece que:

El Ministerio de la Producción, mediante Resolución Ministerial, establece los lineamientos respectivos para la implementación de los mecanismos o instrumentos físicos o informáticos que faciliten la capacitación, difusión, evaluación y monitoreo de las MIPYME.

Bajo el presente artículo del reglamento, el legislador le exige al Ministerio de la Producción, que establezca los lineamientos para la implementación del *compliance* en las MIPYME, es más en la cuarta disposición complementaria final, establece que, para ello, tiene el plazo de 60 días hábiles para implementar lo establecido en dicho artículo 45° del reglamento. Sin embargo, revisando el portal de información del Ministerio de la Producción, hasta el día de hoy no se han implementado los lineamientos respectivos, establecidos por el decreto supremo N°002-2019-JUS, con respecto a las practicas del *compliance* en las MIPYME.

3.1.2. La incorporación del *compliance* en las PYMES

El legislador desde una perspectiva de incorporación de la norma al Ordenamiento Jurídico Peruano, deja abierta aquella posibilidad de que las personas jurídicas puedan llegar a optar por acoplar o no dicha norma en su constitución empresarial; sin percatarse de aquel desconocimiento de la norma a pesar de haber sido publicada en el diario oficial el peruano, ante ello no podemos presuponer que es una norma de conocimiento público, porque según el Instituto de opinión pública de la PUCP manifiesta que el peruano no tiene hábitos de lectura⁴, es por ello que se puede decir que son muy pocas personas que han tenido la oportunidad de conocer de qué trata la ley 30424.

Ante ello, se requieren de otros métodos que ayuden a la difusión y conocimiento de la norma, es así como para poder hablar del tema de la incorporación del *compliance* en las empresas peruanas (PYMES), resulta muy importante mencionar el artículo 45 del reglamento de la ley 30424, que en la cual se busca implementar a través del Ministerio de Producción, aquel plan sistemático que señale los lineamientos para que las MIPYMEs, puedan llegar a acoplar en su

⁴ El instituto de opinión pública de la PUCP, realizó en el año 2015 una serie de encuestas realizadas a los ciudadanos para poder determinar el grado de lectura de las personas, haciendo preguntas referidas a si las personas leen libros, dando como resultado que tan solo el 15,5% de los encuestados tienen el hábito de la lectura es por ello que al ser tan bajo el porcentaje, se puede determinar que a pesar de haber sido publicado en el diario oficial el Peruano, son muy pocas personas que conocen la ley 30424. Informe extraído de:

http://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/52103/BoletinIOP_PUCP_137.pdf?sequence=1

organización empresarial el *compliance* con la final de que se evite la comisión de actos ilícitos.

Cabe mencionar que este artículo tiene como referencia lo acatado en Argentina donde mediante decreto N° 277/18 al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a través de la oficina anticorrupción del Estado, se le encomendó establecer lineamientos y guías para lo establecido en los artículos 22 y 23 de su normativa, en la cual deciden incorporar una “guía complementaria para la implementación de programas de integridad en las PYMES”.

Es así como a través de ese plan sistemático por parte del Ministerio de la Producción es que se buscará establecer los mecanismos o instrumentos físicos o informáticos que faciliten la capacitación, difusión, evaluación, y monitoreo de las MYPYME de todo el Perú.

Por su parte el artículo 1 del reglamento de la ley 30424 manifestada que la incorporación de sistemas preventivos en las empresas era de manera “voluntaria”, ante ello, el legislador en el artículo 28 del reglamento de la ley 30424, establece lo siguiente:

Una vez adoptado el modelo de prevención su cumplimiento es de carácter obligatorio y debe aplicarse, sin excepción alguna y de forma igualitaria, a todos los niveles, áreas y ámbitos funcionales de la persona jurídica. (Lo subrayado y puesto en negrita, es énfasis del autor).

Es así como la norma establece que después de que la empresa voluntariamente establezca en su organización empresarial sistemas de prevención para evitar la comisión de actos ilícitos, exige un compromiso por parte de esta por sostener esos sistemas preventivos, es por ello que recién exige la “obligatoriedad” de los sistemas preventivos que fueron incorporados a la constitución empresarial y que debe de ser aplicada de forma igualitaria para todo tipo de área de trabajo.

Y por último el legislador ante el afán de persuadir u otorgar un beneficio para que así las personas jurídicas puedan acoplar sistemas preventivos en su organización empresarial, describe en el artículo 17 de la ley 30424 lo siguiente:

La persona jurídica está exenta de responsabilidad por la comisión de los delitos comprendidos en el artículo 1, si adopta e implementa en su organización, con anterioridad a la comisión del delito, un modelo de prevención adecuado a su naturaleza, riesgos, necesidades y características, consistente en medidas de vigilancia y control idóneas para prevenir los delitos antes mencionados o para reducir significativamente el riesgo de su comisión. [...] (Lo subrayado y puesto en negrita, es énfasis del autor).

Ante ello, el artículo debería de ser modificado pues el sistema preventivo, no debe de premiar aquellas acciones, ya que volveríamos al mismo sistema y no se hablaría de la responsabilidad administrativa de la persona jurídica sino solo buscaríamos sancionar el actuar ilícito de las personas naturales que componen dicha persona jurídica.

3.1.3. Fundamento de la incorporación del *compliance* en las PYMES

Como se vino explicando a lo largo del presente artículo el *compliance* o las normas de cumplimiento son un conjunto de protocolos, mecanismos y normas que ayuden a desempeñar un buen gobierno corporativo en la organización empresarial, debido a que el adoptar estas normas de cumplimiento o *compliance* ayudan a evitar que se cometan actos ilícitos en las empresas, es así, como podemos decir que el *compliance* funciona como aquel sistema de prevención que permita actuar frente a contingencias que se presenten en la empresa.

El adoptar estos sistemas de prevención en la empresa, trae consigo un mayor compromiso en la lucha contra la erradicación de la corrupción en el Perú, debido a que el Estado no puede erradicar por sí solo este mal, es por ello que mediante la iniciativa de la implementación del *compliance* en las empresas, ya no se hablaría de un trabajo comprometido solo por parte del sector público, sino que al adecuar estos sistemas preventivos involucrarían al sector privado que mediante mecanismos ayuden a prevenir la comisión de actos ilícitos.

Es así como la correcta implementación de sistemas preventivos constituye un medio idóneo

que sirva para: prevenir la comisión de delitos, ejercer la supervisión y control de los integrantes de la organización empresarial y así fortalecer la creación de una cultura ética al interior de la persona jurídica.

La necesidad de incorporación del *compliance* en las PYMES, se debe a que en el Perú existen alrededor de dos millones doscientos veintiún mil MIPYMES, haciendo que la economía del país gire alrededor de estas empresas, y esto se debe a que dichas empresas son las que brindan empleo a más personas y son los principales contribuyentes del Estado, es por ello que el Estado busca su desarrollo íntegro y sostenible como empresa⁵.

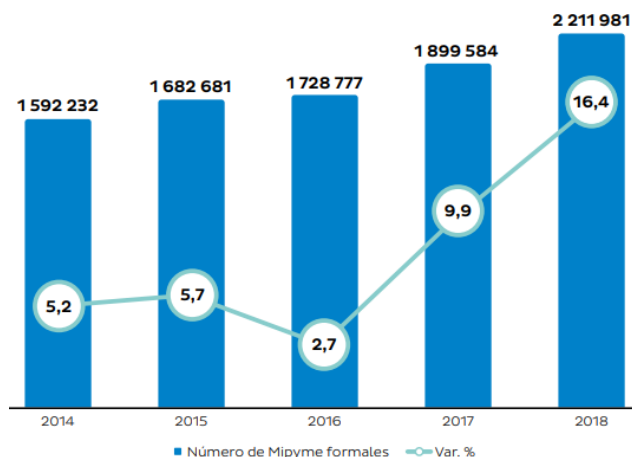
Gráfico N° 02
Empresas formales según tamaño empresarial, 2018

Estrato empresarial ¹	N° de empresas	%
Microempresa	2 130 127	95,9
Pequeña empresa	79 143	3,6
Mediana empresa	2 711	0,1
Total de Mipyme	2 211 981	99,6
Gran empresa	9 182	0,4
Total de empresas	2 221 163	100,0

Fuente: Ministerio de la producción las MYPIME en cifras 2018

El crecimiento de estas PYMES en nuestra sociedad viene incrementándose paulatino, tal es así como se muestra en el presente cuadro.

Gráfico N° 03
Crecimiento paulatino de las MYPIME en el Perú



Fuente: Ministerio de la producción las MYPIME en cifras 2018

⁵ El 19 de agosto del 2020, a través del portal del ministerio de la producción, se publicó que el Estado iba a fomentar la creación de una mesa ejecutiva para impulsar productividad y competitividad de las MYPES, esto en el marco de la reactivación económica en plena pandemia, con lo cual se demuestra que el Estado está preocupado en que las empresas que se venían formando a lo largo de estos años no desaparezcan y para ello el Estado crea estos programas que impulsan al crecimiento sostenibles de este tipo de empresa. Extraído de:

<https://www.gob.pe/institucion/produce/noticias/294534-gobierno-crea-mesa-ejecutiva-para-impulsar-productividad-y-competitividad-de-las-mypes>

Por una parte, es bueno para la economía peruana que estas empresas sigan incrementándose paulatinamente debido a que son los pilares de un país que está en vías de desarrollo y que demuestra al mundo que el Perú viene creciendo poco a poco.

Sin embargo la otra cara de la moneda demuestra que no todas las empresas se ven comprometidas con el crecimiento íntegro del país, debido a que el informe especial de la Procuraduría Pública Especializada en delitos de corrupción del año 2019, demuestra que actualmente existen alrededor de 16 casos en los cuales la fiscalía ha decidido incorporar a las personas jurídicas como parte investigada en el proceso, además de mencionarnos que existen 1418 casos en los cuales un representante de la persona jurídica tiene por lo menos la condición de imputado.

Del informe especial de la Procuraduría Pública, que se hizo mención, se detalla la manera en cómo se está aplicando lo establecido en la norma 30424, ante ello demuestra que desde que entró en vigencia dicha norma se viene aplicando la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas.

Es así como rescatamos la importancia que tiene la aplicación del buen gobierno corporativo (*compliance*) en las PYMES, no tan solo por las ventajas que esta pueda traer sino sobre todo la buena reputación que traería para la empresa frente a mercados internacionales.

Dentro de las ventajas que trae consigo el incorporar mecanismos de prevención en las PYMES podremos encontrar las siguientes:

- La incorporación de códigos de ética en la empresa, con la cual nos determinará el perfil que maneja la empresa, las condiciones de como maneja su actuar en su actividad económica, el perfil de sus trabajadores y sobre todo el compromiso social que debe detener tanto para sus consumidores, proveedores y para la conservación del medio ambiente.
- Crea un perfil orientado al compromiso con su actividad empresarial y hacer así más atractiva su propuesta para poder incursionar en mercados internacionales, debido a que el empresario busca actualmente que la empresa con la cual maneje negocios cuente con una buena reputación y el incorporar estos mecanismos.
- Fomenta un ambiente de trabajo totalmente transparente debido a que la incorporación de dichos sistemas preventivos ayuda a que todos los empleados puedan saber cómo actuar ante posibles comisiones de ilícitos que se puedan cometer en la empresa.
- Genera la incorporación de ciertos beneficios que otorga la ley N° 30424, tales como la exención de responsabilidad alguna a las empresas que adopten dichos mecanismos preventivos en su constitución empresarial.
- Ser fuente confiable al momento de la fabricación, producción y puesta en el mercado del producto que realiza, así como mejorar las relaciones con sus contratistas al generar un ambiente de mayor confiabilidad.

Es así como al aplicar estos mecanismos de prevención generan beneficios para las PYMES, no se puede hablar de desventajas de aplicar estos mecanismos preventivos debido a que son prácticas de un buen gobierno corporativo que deben de ser incorporadas a las empresas peruanas.

Se propone que las PYMES adopten el *compliance* debido a que ya son empresas que cuentan con un capital sólido, es decir que el mínimo para constituir una empresa pequeña es de 150 UIT que en soles vendría a hacer alrededor de S/. 645. 000 soles que es más de medio millón y por ende son empresas ya comprometidas con su crecimiento sostenible. Es por ello que ya deben de optar por acoplar dichos mecanismos preventivos para evitar las posibles comisiones de actos ilícitos.

Pero para ello el Estado debe de impulsar mayores beneficios para que las PYMES puedan llegar a incorporar en su constitución empresarial dichos mecanismos preventivos, es por ello que planteo aquellos posibles beneficios que el Estado pueda incluir en la norma 30424 para así fomentar la incorporación del *compliance* en las PYMES.

3.2. Factores que ayuden a implementar el *compliance* en las PYMES de la región

3.2.1. Análisis empírico

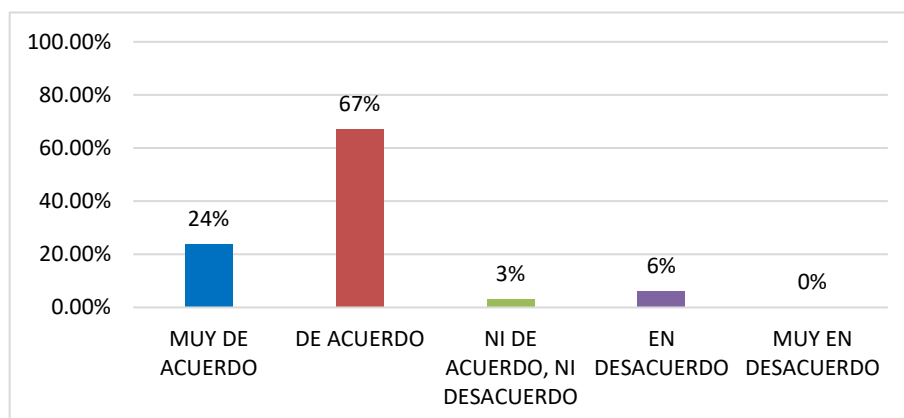
Este apartado se desarrolló con el apoyo de un instrumento, en este caso, fue la aplicación de un cuestionario a los empresarios, con la finalidad de poder determinar cuáles son los factores que influyen en la incorporación de sistemas preventivos en la organización empresarial.

Se aplicó un cuestionario con 15 preguntas a una muestra conformada por 97 personas (empresarios o trabajadores de la empresa).

A. Nivel de conocimiento y aceptación del *compliance*

Gráfico N° 04

Cuando se comete un acto ilícito en la empresa, esta puede ser sancionada por aquella responsabilidad administrativa que haya podido tener.



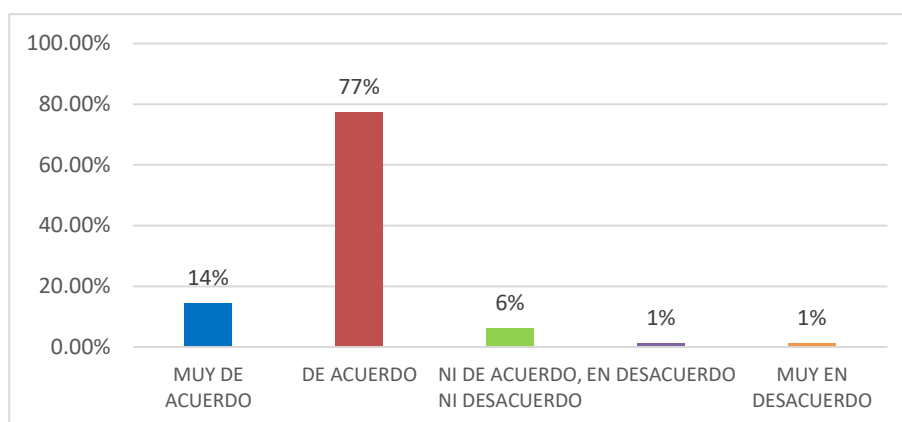
Fuente: Elaboración propia

De la información obtenida se puede vislumbrar que el 67% de los empresarios u trabajadores de la empresa señalaron que están de acuerdo que se pueda sancionar a la empresa, cuando esta comete actos ilícitos, a la vez, que el 24% de empresarios u trabajadores de la empresa señalaron que están muy de acuerdo que se sancione a la empresa cuando está comete acto ilícitos, es así como se puede determinar que los empresarios u trabajadores de la empresa, reconocen que las personas jurídicas también puede cometer actos ilícitos y al acontecer dichos actos, estas deban de ser sancionadas.

Este conocimiento de que las personas jurídicas pueden cometer actos ilícitos y por ende deban de ser sancionadas, se debe de atribuir a un factor jurídico – social, debido a que cuando se desveló toda la red de corrupción internacional que existía en la empresa Norberto Odebrecht, uno de los temas en discusión era determinar si la empresa también había cometido delitos y es así como el informe especial de la Procuraduría Pública especializada en delitos de corrupción del año 2019, nos determinó que hasta la fecha se siguen haciendo las investigaciones correspondientes para poder determinar el grado de responsabilidad en estas actividades ilícitas.

Gráfico N° 05

El empresario conoce los posibles riesgos que pueda tener la empresa ante una eventual comisión de actos ilícitos.



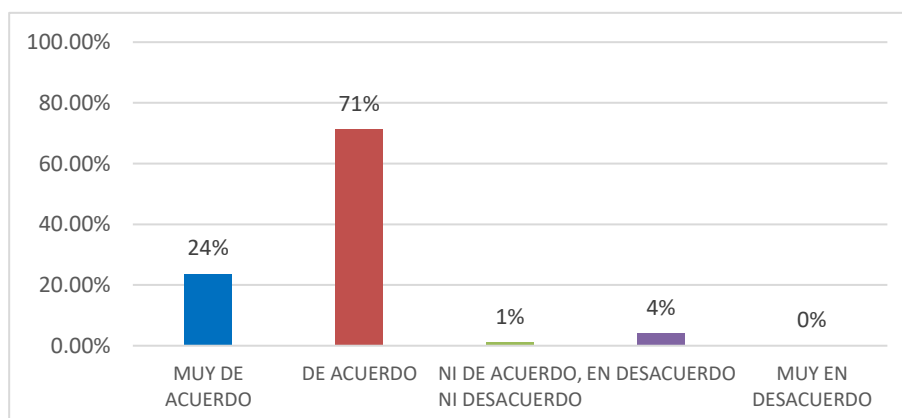
Fuente: Elaboración propia

Como se puede apreciar el 77% de los empresarios u trabajadores de la empresa marcaron de acuerdo y el 14% muy de acuerdo, ante ello se puede determinar que los empresarios o trabajadores de la empresa, conocen las posibles sanciones administrativas o judiciales que puede ser consecuente de una mal actividad empresarial.

Este conocimiento de los posibles riesgos empresariales se debe a un factor jurídico – social, debido a que son a través de la experiencia y del mismo trabajo empresarial que estas personas conocen que producto de irregularidades en la empresa u malas decisiones, pueden llegar a ser sancionados o multados por actividades irregulares en su desarrollo empresarial.

Gráfico N° 06

Ante la eventualidad que en la empresa se cometan actos ilícitos, es factible que se le dicten sanciones administrativas tales como: cierre de locales o establecimientos, disolución de la persona jurídica, cancelación de licencias.



Fuente: Elaboración propia

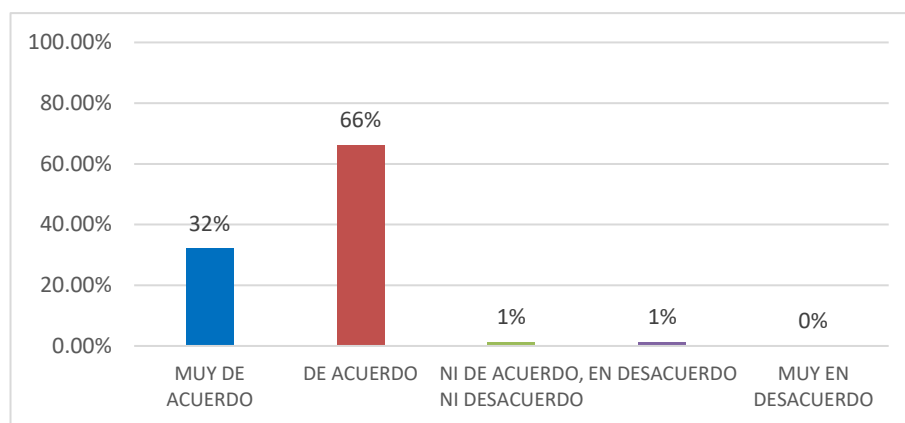
Esta pregunta va fuerte relacionada con la anterior, debido a que los empresarios reconocen

que producto de actividades ilícitas, sus empresas pueden ser sancionadas y tal es así como el 71% de los encuestados están de acuerdo, mientras que otro 24% está muy de acuerdo que se sancionen a las empresas.

El factor que se atribuye a que los empresarios conozcan las consecuencias jurídicas de un mal manejo empresarial, se debe al factor jurídico, debido a que estos conocen las sanciones que administrativamente se pueden dar, tal como cierres de locales o establecimientos, multas; mientras que el factor social se debe a las constantes clausuras de locales, multas, tales como las discotecas y su constante cierre o clausura de local. Estas sanciones son impuestas tanto por la Municipalidad como por cualquier otro órgano representativo del Estado.

Gráfico N° 07

Contar con un auditor u otra persona (personal de cumplimiento) que se encargue de supervisar las operaciones que se realizan en la empresa, es beneficioso para esta.



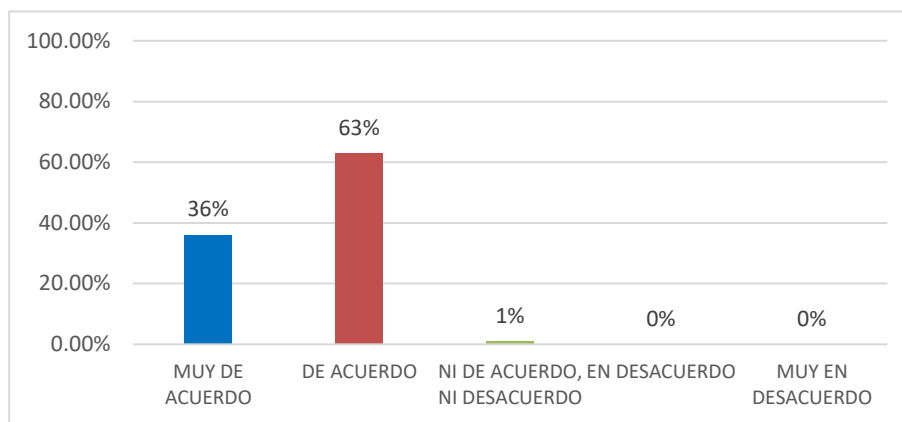
Fuente: Elaboración propia

El 66% de los empresarios o trabajadores de la empresa han manifestado que están de acuerdo que la contratación o incorporación de un personal de cumplimiento o auditor en la empresa, sería beneficioso porque ellos se encargarían de realizar las actividades de supervisión y de orientación en caso las personas deseen capacitarse.

Ante ello se puede apreciar una perspectiva de buscar incorporar prácticas de buen gobierno corporativo en la empresa, al ser ellos mismos capaces de reconocer la labor importante que tendría un personal de cumplimiento o auditor en la empresa, ante ello nos encontramos a un factor netamente social debido a que está persona con la labor que realiza, se encargaría de revisar que las acciones y operaciones que se realicen en la empresa sean de la mejor manera posible, y así puedan éstas cumplir con su objeto social.

Gráfico N° 08

Los programas preventivos ayudan a evitar la comisión de delitos en la empresa, entonces es muy importante que las empresas cuenten con protocolos, mecanismos y normas que ayuden a prevenir la comisión de actos ilícitos.



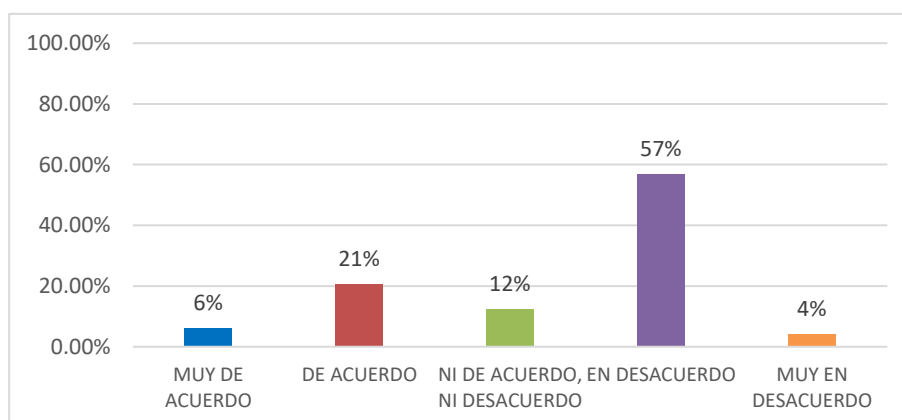
Fuente: Elaboración propia

El 36% de los encuestados, están muy de acuerdo que las PYMES cuenten con sistemas preventivos mientras que el 63% manifiesta estar de acuerdo que aquellas políticas de buen gobierno corporativo sean adecuadas en las PYMES.

Ante ello podemos identificar el factor jurídico - social que permitirá que las PYMES de la región Lambayeque puedan incorporar estos sistemas preventivos en su organización empresarial, debido a que estas normas buscan que la empresa se maneje de la manera más transparente posible y así evitar la comisión de actos ilícito, estos sistemas no tan solo involucran a personal de alta dirección sino a todos los trabajadores que la conforman es por ello resaltar el factor social, porque el *compliance* no va a hacer aplicado a un grupo selecto del personal de la empresa, sino a todas las personas que la componen.

Gráfico N° 09

En el Perú estos programas preventivos para evitar la comisión de delitos, solo se deben de implementar en las empresas grandes o transnacionales



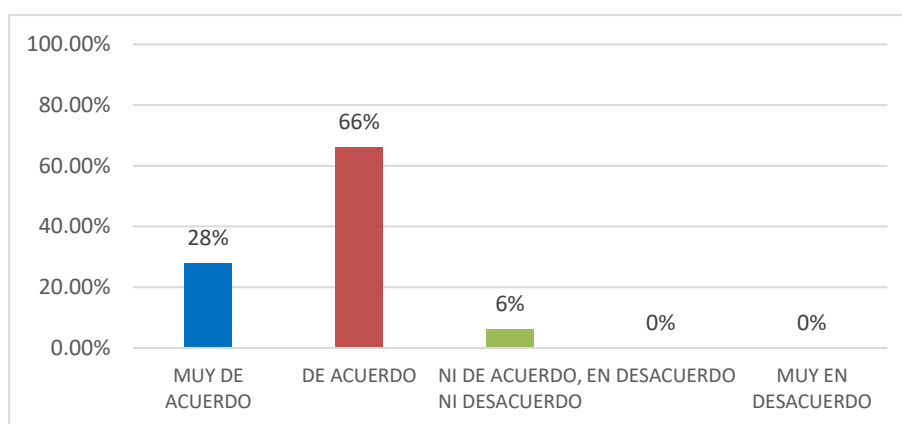
Fuente: Elaboración propia

El 57% de los encuestados están en desacuerdo que la incorporación de sistemas preventivos solo se aplique para un grupo determinado de empresas, es decir a las empresas grandes o transnacionales, mientras que el 21% de los encuestados están de acuerdo que solo estos sistemas preventivos sean aplicados en las empresas grandes o transnacionales, encontrando una discrepancia entre los encuestados.

Bajo el presente análisis del cuadro se puede identificar que el factor social tiene mucha relevancia, debido a que más de la mitad de los encuestados muestran su disconformidad ante la pregunta planteada, es por ello que se puede determinar que los empresarios aceptan que el *compliance* es una herramienta necesaria para las empresas, sin importar el tamaño que tengan.

Gráfico N° 10

Si el Estado a través del Ministerio de la Producción, u otro ministerio capacitara con respecto al tema de la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas, consideraría acudir a sus capacitaciones.



Fuente: Elaboración propia

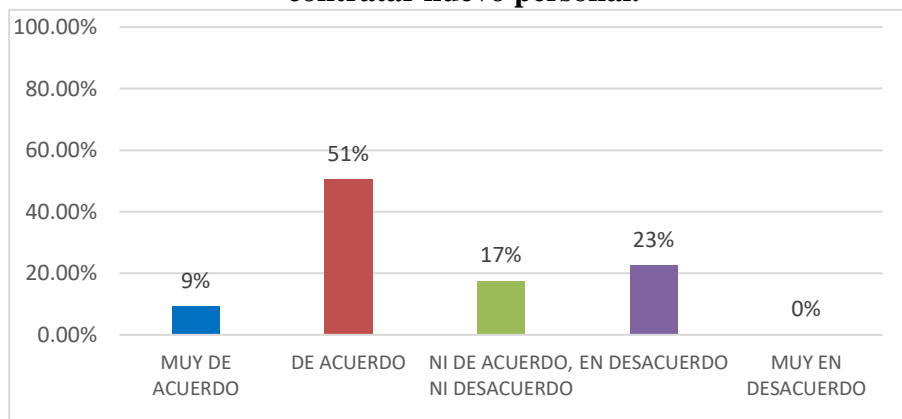
El 66% de los encuestados manifiesta estar de acuerdo al asistir a talleres de capacitación por parte del Ministerio de la producción u otro ministerio a escuchar el tema de la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas, en ese orden de ideas el 28% de los encuestados manifiestan estar muy de acuerdo de acudir a aquellas charlas de capacitación.

Es así como podemos identificar el factor social, debido a que con la realización de la presente preguntaba se determinó que la gran mayoría de personas, si les intereso el tema del *compliance* y ante ello podemos determinar el grado de aceptación de estos sistemas preventivos en las PYMES.

B. Actitudes frente a posibles barreras económicas

Gráfico N° 11

Elaborar un programa preventivo que ayude a evitar la comisión de delitos, implica contratar nuevo personal.



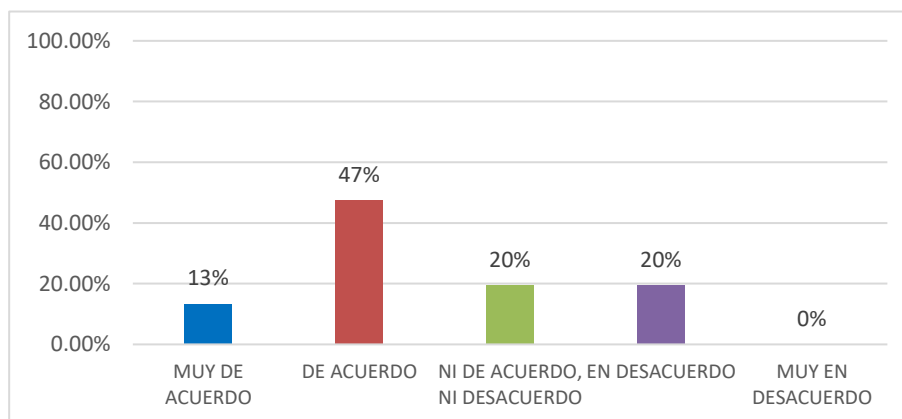
Fuente: Elaboración propia

El 51% de los encuestados están de acuerdo que adecuar estos sistemas preventivos traería consigo contratar nuevo personal, mientras que el 23% demuestra lo contrario al estar en desacuerdo.

Del análisis de los resultados, se puede identificar el factor económico como aquella barrera que imposibilite la incorporación de sistemas preventivos, debido a que el 51% de los encuestados determinó que el adecuar estos sistemas de prevención en su empresa traería consigo contratar nuevo personal, y con ello más egresos que ingresos.

Gráfico N° 12

Implementar estos programas preventivos para evitar la comisión de delitos, presupone elevados costos.



Fuente: Elaboración propia

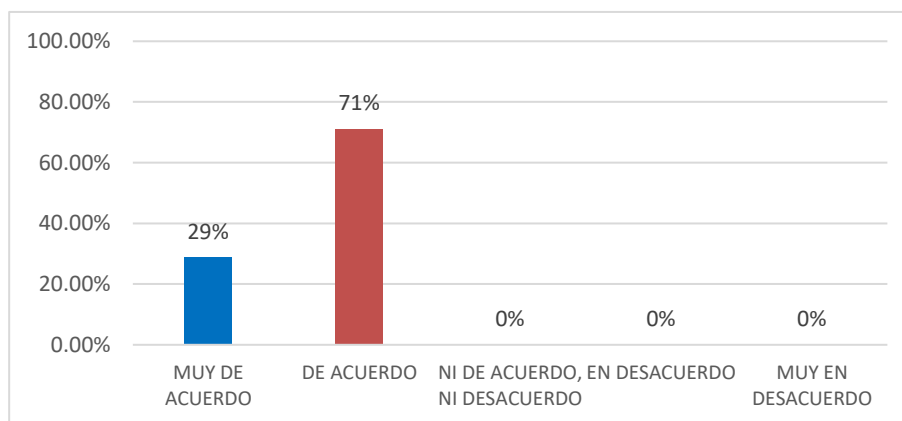
El 47% de los encuestados están de acuerdo que adecuar estos sistemas preventivos generaría en la empresa elevados costos para su implementación, sin embargo, existe el 20% de los encuestados que no sabrían decir si la incorporación de dichos sistemas es costosa o no y por último el otro 20% de los encuestados consideran que la implementación de sistemas preventivos no generaría un elevado costo.

Del análisis del presente gráfico se puede determinar que el factor económico está siendo una barrera que imposibilite la incorporación de sistemas preventivos en la empresa, ante ello, se debe actuar con la finalidad de que se entienda que el adecuar sistemas preventivos no involucra excesivos costos como se presupone.

C. Reconocimiento de los beneficios del *compliance*

Gráfico N° 13

El tema de la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas por la comisión de actos ilícitos, es interesante porque puede ayudar a que el empresario conozca cómo prevenir esta posible comisión de actos ilícitos en la empresa



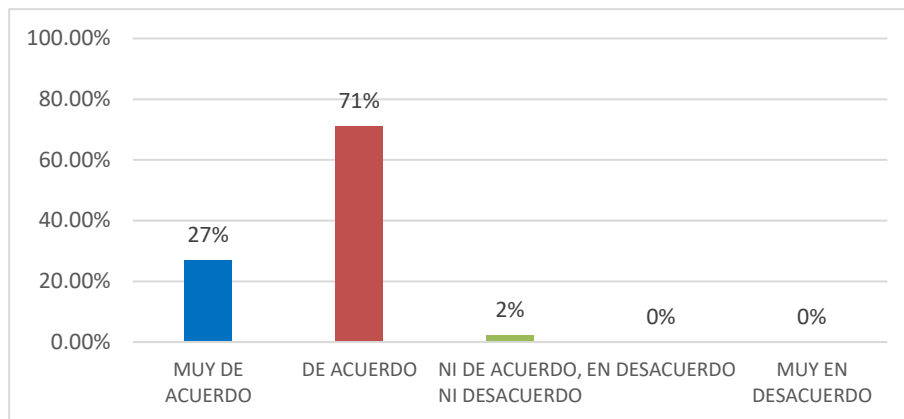
Fuente: Elaboración propia

Como se puede apreciar en la gráfica, el 71% de los encuestados están de acuerdo, que el tema de la responsabilidad administrativa de la persona jurídica resulta de mucho interés mientras que el otro 29% están muy de acuerdo, todos los empresarios u trabajadores de la empresa marcaron positivamente frente a esta pregunta del cuestionario, debido a que resulta interesante poder conocer acerca la norma que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas.

Ante ello, podemos determinar que el motivo por el cual todos los empresarios marcaron positivamente, se debe atribuir al factor jurídico – social que permite así al empresario u trabajadores de la empresa poder conocer al respecto de la ley 30424, que es la ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas (*compliance*) y así poder aplicar dicha normativa a su entorno empresarial, aplicando así prácticas de buen gobierno empresarial que ayuden a mejorar el entorno de su trabajo.

Gráfico N° 14

El contar con sistemas preventivos que ayuden a evitar la comisión de actos ilícitos, hará que la empresa tenga mayor reputación frente a sus proveedores, consumidores y futuros negocios.



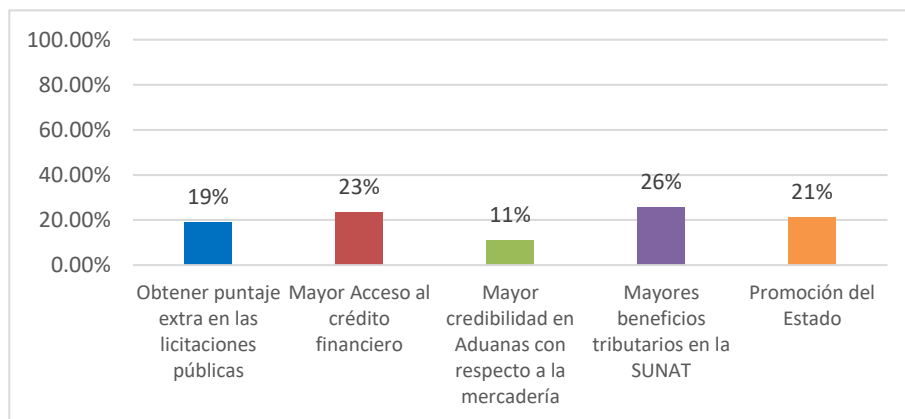
Fuente: Elaboración propia

El 71% de los encuestados están de acuerdo, que el adecuar estos sistemas preventivos en la empresa traería consigo que esta cuente con mayor reputación, mientras que el 27% están muy de acuerdo en ello.

Se puede identificar que el factor social, (el de la buena reputación de la empresa) ayudaría a que las empresas puedan llegar a incorporar en su organización empresarial el *compliance*.

Gráfico N° 15

Qué factores considera que debe de implementar el Estado, para que las PYMES puedan adoptar un sistema preventivo que ayude a evitar la comisión de actos ilícitos adecuadamente, puede marcar 2 opciones (X)



Fuente: Elaboración propia

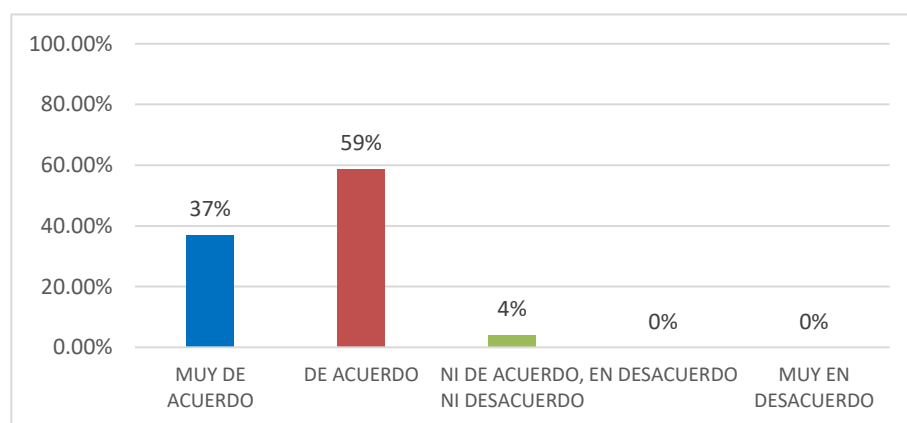
El 26% de los encuestados prefirió ante las 5 opciones, por optar porque el Estado otorgue mayores beneficios tributarios en la Sunat, el 23% opto porque el Estado otorgue mayor acceso al crédito financiero, el 21% prefirió que el Estado promocióne más a aquellas empresas que cuenten con sistemas preventivos en su organización empresarial, el 19% opto por obtener puntaje extra en las licitaciones públicas cuando las empresas cuenten con sistemas que

previenen la comisión de actos ilícitos y por último el 11% opto por la opción de que las empresas tengan mayor credibilidad en Aduanas con respecto a la mercadería que se exporta u importa.

Como se puede apreciar, el factor político que pueda ayudar a implementar el *compliance* en las PYMES, consiste en tener mayores beneficios tributarios en la SUNAT, muy seguido de que las PYMES, puedan tener mayor acceso al crédito financiero, siendo estas dos las de mayor porcentaje alcanzado. El poder contar con estos beneficios propuestos, permitirá que las PYMES puedan incorporar sistemas preventivos en su organización empresarial.

Gráfico N° 16

Contrataría con mayor preferencia a una empresa que haya implementado en su organización empresarial sistemas preventivos que ayuden a evitar la comisión de actos ilícitos.



Fuente: Elaboración propia

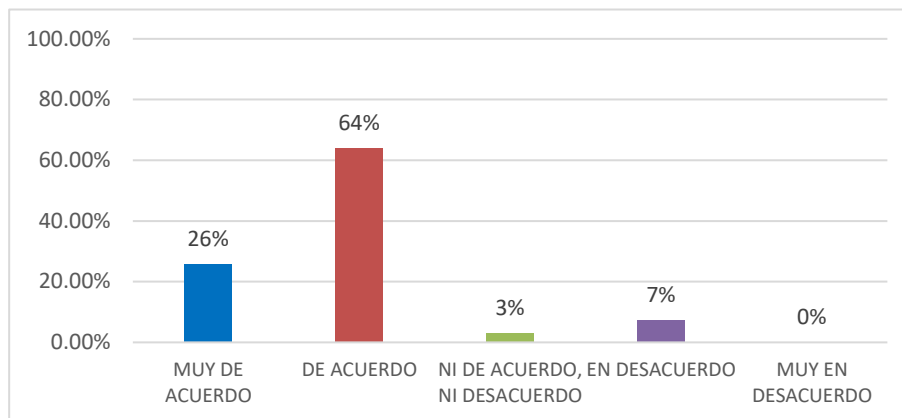
El 59% de los encuestados, están de acuerdo en contratar con mayor preferencia a personas jurídicas que hayan implementado en su organización empresarial sistemas preventivos que ayuden a evitar la comisión de actos ilícitos, mientras que el 37% está muy de acuerdo en lo planteado en la pregunta.

Ante ello se vislumbra el factor social, que influye en la implementación del *compliance* en las PYMES debido a que, al contar con sistemas preventivos en la empresa, te hace tener mayor reputación, es por ello que los empresarios contratarían a aquellas empresas que si cuenten con sistemas preventivos en su organización empresarial.

D. Aspectos jurídicos para la aplicación del *compliance*

Gráfico N° 17

La implementación de un sistema preventivo que ayude a evitar la comisión de hechos ilícitos en la empresa, debería de ser obligatoria para aquellas empresas que deseen contratar con el Estado.



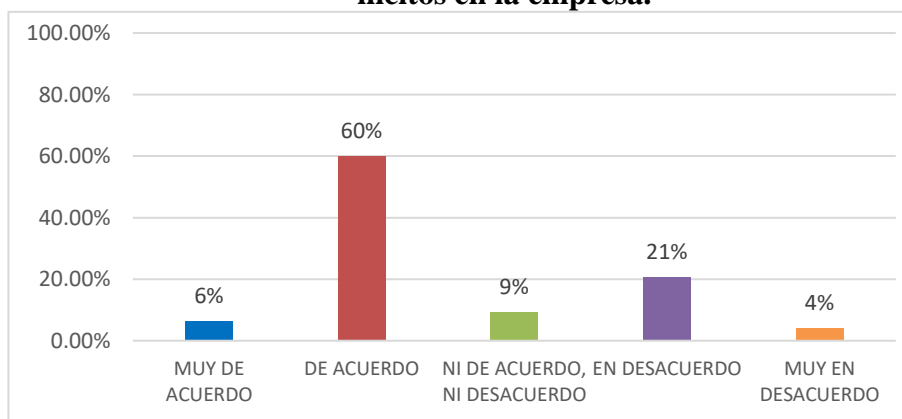
Fuente: Elaboración propia

El 64% de los encuestados están de acuerdo que aquellas personas jurídicas que deseen contratar con el Estado deben de implementar obligatoriamente el *compliance* en su organización empresarial, el 26% muestra estar muy de acuerdo ante lo planteado, mientras que el 3% de los encuestados no está ni de acuerdo, ni en desacuerdo y por último el 7% de los encuestados muestran estar en desacuerdo ante lo planteado.

Se puede identificar el factor jurídico que hará que paulatinamente las normas de *compliance*, se vayan instaurando en las PYMES, debido a que con ello el Estado podrá trabajar con PYMES comprometidas con su actividad empresarial y así al incorporar sistemas preventivos en su constitución empresarial, logrará revestir de mayor seguridad jurídica las contrataciones con el Estado y así evitar la comisión de actos ilícitos.

Gráfico N° 18

El eximir de toda responsabilidad administrativa a la persona jurídica, ayudará a la adecuada implementación de mecanismos preventivos para evitar la comisión de actos ilícitos en la empresa.



Fuente: Elaboración propia

El 60% de los encuestados están de acuerdo que el eximir de responsabilidad administrativa a la persona jurídica, ayudará a la implementación del *compliance* en las PYMES, mientras que el 21% de los encuestados muestran su disconformidad frente a aquella eximición de responsabilidad administrativa.

Como se puede determinar el factor jurídico que influya en la implementación del *compliance* es el conocer la norma, debido a que la ley 30424, regula que aquellas personas jurídicas que cuenten con dichos sistemas preventivos podrán ser eximidas de toda responsabilidad, sin embargo hay empresarios que consideran que no sería un beneficio en sí poder eximir de responsabilidad administrativa, debido a que se premiaría de tal manera que ante la comisión de un ilícito en su empresa, esta solo se libre por contar con mecanismos preventivos.

3.2.2. Propuestas para la incorporación del *compliance* en las PYMES

A. Adopción de nuevos beneficios

Como se describió anteriormente, lo importante que es el poder contar con mecanismos que sirvan para evitar la comisión de actos ilícitos en las empresas, el empresario busca o requiere de mayores beneficios que ayuden a que las empresas puedan llegar a optar por adecuar estos sistemas preventivos en su constitución empresarial, siendo estos las siguientes propuestas:

El primer beneficio que se puede rescatar para la adecuada implementación del *compliance* en las PYMES, es que el Estado peruano a través de diversos programas que cree para la recaudación de impuestos ante la SUNAT, genere mayores beneficios tributarios a aquellas personas jurídicas que incorporen en su organización empresarial sistemas preventivos, esto serviría como una manera de incentivar a los empresarios para que adopten dichos mecanismos.

El segundo beneficio que se puede rescatar de la adecuada implementación del *compliance* a las PYMES, es que, al contar con sistemas preventivos, las PYMES puedan solicitar créditos dinerarios con mayor facilidad, siempre y cuando cumplan las normativas de la UIF, pues este sistema preventivo permita brindar mayor seguridad a las transacciones que se realice y que el dinero solicitado sea devuelto en el plazo previsto, y se cumpla con la finalidad prevista.

El tercer beneficio es que al incorporar estas prácticas de buen gobierno corporativo las empresas puedan ser publicitadas por el Estado tanto a nivel nacional como internacional, esto sería una de las ventajas que traería consigo el haber incorporado en su sistema empresarial, el *compliance*.

El cuarto beneficio que se puede rescatar es que al contar con un sistema preventivo las PYMES, puedan ser consideradas como una empresa comprometida al rubro de su negocio, al momento de participar en las licitaciones públicas con el Estado, y una manera de implementar paulatinamente estas buenas prácticas de gobierno corporativo es que se adicione puntaje extra a aquellas empresas que cuenten con dichos mecanismos.

Y por último el quinto beneficio, que se puede rescatar del adecuada implementación de sistemas preventivos en las PYMES, es cuando se realicen contratos internacionales con otras empresas y se requiera de una exportación de cierto producto o de una importación de productos del extranjero para realizar una actividad comercial en el Perú, es que al contar con sistemas preventivos, los documentos que se presenten ante la Aduanas generen mayor confiabilidad de la mercadería que se está exportando o importando, y esto con la posibilidad de agilizar los trámites aduaneros.

B. Reforma parcial en el reglamento de la ley 30424

Que el artículo 1 de dicho reglamento, agregue un párrafo más indicando lo siguiente:

El presente Reglamento tiene por objeto establecer, precisar y desarrollar los componentes, estándares y requisitos mínimos de los modelos de prevención que las personas jurídicas de manera voluntaria pueden implementar en su organización a fin

de prevenir, identificar y mitigar los riesgos de comisión de delitos a través de sus estructuras, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley N.º 30424, Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas y sus modificatorias.

La implementación voluntaria de un modelo de prevención tiene como finalidad la prevención, detección y mitigación de la comisión de delitos, así como promover la integridad y transparencia en la gestión de las personas jurídicas.

Sin embargo, aquellas empresas que deseen contratar con el Estado Peruano deberán obligatoriamente, incorporar en su sistema empresarial, sistemas preventivos que ayuden a evitar la comisión de actos ilícitos.

C. Promoción decisiva de los organismos de gobierno relacionados con las MYPES

El Estado Peruano, a través del Ministerio de la producción, pueda implementar programas de publicidad a la ley N.º 30424, con la finalidad que los empresarios, puedan llegar a conocer más con respecto a la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas, y a la vez informar los posibles planes de incorporación de sistemas preventivos que no generen muchos costos en su implementación y a la vez capacitar a las personas para que ellas mismas puedan poner en funcionamiento su sistema de prevención.

Conclusiones

Se determinaron los factores que influyen en la implementación del *compliance* en las PYMES, siendo estos: el factor jurídico, el factor social, el factor económico y el factor político; también se determinó que a través del Ministerio de la Producción u otro ministerio a cargo, el poder publicitar estos sistemas preventivos (*compliance*) traerán consigo mayores ventajas a las PYMES en su organización empresarial ya que podrán estar más organizados y de paso ayudan así a la erradicación de la corrupción en el Perú.

La necesidad de incorporar sistemas preventivos en las PYMES, recae en la erradicación de la corrupción en el Perú, debido a que el Estado Peruano no puede todavía mitigar este gran problema que acontece, es por ello que a través de la incorporación de estos sistemas preventivos en las empresas, se logrará tener mayor seguridad y así evitar la comisión de actos ilícitos, además de que dicha incorporación, logrará que las PYMES, tengan mayor presencia a nivel nacional y sobre todo al tener buena reputación poder aspirar a participar en mercados internacionales.

Se identificaron los factores que influyen en la implementación del *compliance* en las PYMES de la región Lambayeque – Chiclayo, a través de un análisis empírico de los resultados obtenidos de las encuestas realizadas a los empresarios o trabajadores de la empresa, siendo el factor jurídico el más rescatable, debido a que los resultados obtenidos, nos demostraron que los empresarios están de acuerdo que para contratar con el Estado las PYMES, deban de incorporar de manera obligatoria sistema de prevención en su organización empresarial.

Recomendaciones

Se recomienda seguir con la investigación, con la finalidad de poder determinar otros factores, que nos ayuden a implementar prácticas de buen gobierno corporativo en las empresas; además de poder tomar en consideración las propuestas que se están desarrollando en el presente trabajo.

Referencias

1. Abanto, M. (2010). La responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas: ¿Un problema del derecho penal? *Revista Derecho y Sociedad de la PUCP*. Volumen 35.
2. Arbulu, J. & Otoy, J. (2006). Características e Importancia de la PYME en nuestra economía. *PAD Revista de Egresados*.
3. Arocena, G. (comp.) (2018). *Compliance y responsabilidad penal de las personas jurídicas perspectiva comparada (EE.UU., España, Italia, México, Argentina, Colombia, Perú y Ecuador)*. Lima, Perú: Ideas Soluciones Editorial.
4. Cabezas, E. Andrade, D. y Torres J. (2018). *Introducción a la metodología de la investigación científica*. Recuperado de:
<http://repositorio.espe.edu.ec/jspui/bitstream/21000/15424/1/Introduccion%20a%20la%20Metodologia%20de%20la%20investigacion%20cientifica.pdf>
5. Carvalhosa, M. (2014). La nueva ley anticorrupción brasileña. *Ars Iuris Salmanticensis, Tribunal de autoridad*. Volumen (2).
6. Clavijo, C. (2016). *Criminal Compliance y el sistema penal peruano*. (Tesis de pregrado). Universidad Pontificia Católica del Perú. Lima, Perú.
7. Cueva, W. (2017). *Programa preventivo criminal compliance de la responsabilidad penal en las personas jurídicas privadas para evitar la criminalidad económica en el Perú*. (Tesis de maestría). Universidad Señor de Sipán, Lambayeque, Perú.
8. Gabardo, E. y Moretti, G. (2015). La nueva Ley anticorrupción brasileña: aspectos controvertidos y los mecanismos de responsabilización de las personas jurídicas. *Revista eurolatinoamerica de derecho administrativo*. Volumen (2).
9. García Cavero, P. (2019). *Intervención delictiva en estructuras empresariales*. Lima, Perú: Ideas Solución Editorial.
10. Gordillo, R. (2018). *Compliance Penal régimen jurídico analítica de la responsabilidad penal de la persona jurídica y el compliance program*. (tesis doctoral) Córdoba: UCOPress. España.
11. Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, M. (2014). *Metodología de la investigación*. Ciudad de México, México: McGraw-Hill/Interamericana Editores, S.A. de C.V. sexta edición.
12. Herrera, B. (2011). Análisis estructural de las PYMEs y MYPEs. *QUIPUKAMAYOC, revista de la Facultad de Ciencias Contables UNMSM*.
13. Medel, E. (2018). *Compliance: Modelo y sistema de prevención penal*. (Tesis doctoral). Universidad de Vigo. Vigo, España.

14. Meini, I. (1996). Responsabilidad penal de las personas jurídicas y de sus órganos de gestión. *Revista Ius Et Veritas de la PUCP*. Volumen 13.
15. Morales, G. (comp.) (2018). *Compliance, anticorrupción y responsabilidad penal empresarial*. Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina: La ley.
16. Peñaranda, C. (2019). En modo compliance. *La cámara una revista de la CCL*. volumen I. p.11
17. Quiroz, A. (2013). *Historia de la corrupción en el Perú*. Lima, Perú. IDL, Instituto de Defensa Legal.
18. Ramírez, A. (s.f.). *Metodología de la investigación científica*. Recuperado de: <http://www.postgradoune.edu.pe/pdf/documentos-academicos/ciencias-de-la-educacion/1.pdf>
19. Reátegui, J. (2012). *Criminalidad Empresarial*. Lima, Perú. Gaceta Jurídica.
20. Reyna, A. (s.f). Panorama actual de la responsabilidad penal de las empresas. *Gaceta Jurídica*, p. 103. Recogido de: <http://repositorio.amag.edu.pe/bitstream/handle/123456789/676/LECTURA%20REYNA%20ALFARO.pdf?sequence=6&isAllowed=y>
21. Rojas, F & Prado, J. (2019). *Compliance aplicado al Derecho penal un análisis integral conforme a las últimas modificaciones legislativas y Derecho comparado*. Lima, Perú. Ideas Solución Editorial.
22. Sánchez, J. (2019). *La responsabilidad penal de las personas jurídicas en la legislación penal peruano*. (Tesis de pregrado). Universidad San Pedro. Huaraz, Perú.
23. Serrano, P. (ed.). (2015) *Práctica de compliance en Latinoamérica: estado actual de la legislación anticorrupción y otras / Grupo Iberoamericano de la Práctica de Compliance*. Bogotá: impreso por Autores Editores). Colombia.
24. Suyón, K. (2019). *El compliance como herramienta de desarrollo para las pequeñas compañías peruanas*. (Tesis de maestría). Universidad Pontificia Católica del Perú. Lima, Perú.
25. Valdivieso, A. (s.f.). *Las PYMES y su aporte a la economía peruana*. publicado en perfil de negocios, revista de la escuela de negocios. Recuperado de: http://fresno.ulima.edu.pe/sf/rd_bd4000.nsf/vImpresion/F74F2C37AF7C1F1305256F07005FD667?OpenDocument
26. Vasco, M. (2000). La responsabilidad penal de las personas jurídicas en el derecho penal

español a partir del nuevo código penal español. *Revista Derecho y Sociedades de la PUCP*. Volumen 14.

27. Congreso de la República del Perú. (2016, 21 de abril). *Ley 30424 del 2016. Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas por el delito de cohecho activo transnacional*. Diario Oficial El Peruano. Extraído de:

<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-que-regula-la-responsabilidad-administrativa-de-las-pers-ley-n-30424-1370638-1/>

28. Congreso de la República de Argentina. (2017, 01 de diciembre). *Ley 27401 del 2017. Ley de Responsabilidad Administrativa*. Boletín Oficial de la república de Argentina. Extraído de:

<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/175501/20171201>

29. Congreso de la República de Chile. (2009, 02 de diciembre). *Ley 20393 del 2009. Establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y delitos de cohecho que indica*. Diario Oficial de la República de Chile. Extraído de:

<https://www.diariooficial.interior.gob.cl/media/2009/12/02/do-20091202.pdf>

30. Congreso de la República de Colombia. (2016, 02 de febrero). *Ley 1778 del 2016. Por la cual se dictan normas sobre la responsabilidad de las personas jurídicas por actos de corrupción transnacional y se dictan otras disposiciones en materia de lucha contra la corrupción*. Diario Oficial de la República de Colombia. Extraído de:

[https://sidn.ramajudicial.gov.co/SIDN/NORMATIVA/DIARIOS_OFICIALES/2016%20\(49743%20a%2050103\)/DO.%2049774%20de%202016.pdf](https://sidn.ramajudicial.gov.co/SIDN/NORMATIVA/DIARIOS_OFICIALES/2016%20(49743%20a%2050103)/DO.%2049774%20de%202016.pdf)

31. Congreso general de los Estados Unidos Mexicanos. (2016, 18 de julio). *Ley general del sistema nacional anticorrupción, la ley general de responsabilidad administrativa y la ley orgánica del tribunal federal de justicia administrativa*. Diario Oficial de la Federación. Extraído de:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5445048&fecha=18/07/2016

Anexos

Anexo 1-A Modelo de encuesta realizada

Responsabilidad administrativa de las personas jurídicas – PYMES

La presente encuesta se desarrolla con fines académicos. Lo que se busca con la presente encuesta es poder identificar cuáles son los factores que ayuden a implementar sistemas de prevención que permitan evitar la comisión de actos ilícitos en las PYMES de la región de Lambayeque.

Correo Electrónico:_____.

Cargo en la Empresa:_____.

ENCUESTA

1. Cuando se comete un acto ilícito en la empresa, esta puede ser sancionada por aquella responsabilidad administrativa que pueda tener

- Muy de acuerdo
 De acuerdo
 Ni de acuerdo, ni en desacuerdo
 En desacuerdo
 Muy en desacuerdo

2. El tema de la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas por la comisión de actos ilícitos, es interesante porque puede ayudar a que el empresario conozca como prevenir esta posible comisión de actos ilícitos en la empresa.

- Muy de acuerdo
 De acuerdo
 Ni de acuerdo, ni en desacuerdo
 En desacuerdo
 Muy en desacuerdo

3. El empresario conoce los posibles riesgos que pueda tener la empresa ante una eventual comisión de actos ilícitos.

- Muy de acuerdo
 De acuerdo
 Ni de acuerdo, ni en desacuerdo
 En desacuerdo
 Muy en desacuerdo

4. Ante la eventualidad que en la empresa se cometan actos ilícitos, es factible que se le dicten sanciones administrativas tales como: cierre de locales o establecimientos, disolución de la persona jurídica, cancelación de licencias.

- Muy de acuerdo
 De acuerdo
 Ni de acuerdo, ni en desacuerdo
 En desacuerdo
 Muy en desacuerdo

5. Contar con un auditor u otra persona (personal de cumplimiento) que se encargue desupervisar las operaciones que se realizan en la empresa, es beneficioso para esta.

- Muy de acuerdo
 De acuerdo
 Ni de acuerdo, ni en desacuerdo
 En desacuerdo
 Muy en desacuerdo

6. Los programas preventivos ayudan a evitar la comisión de delitos en la empresa, entonces es muy importante que las empresas cuenten con protocolos, mecanismos y normas que ayuden a prevenir la comisión de actos ilícitos.

- Muy de acuerdo
 De acuerdo
 Ni de acuerdo, ni en desacuerdo
 En desacuerdo
 Muy en desacuerdo

7. Elaborar un programa preventivo que ayude a evitar la comisión de delitos, implica contratar nuevo personal.

- Muy de acuerdo
 De acuerdo
 Ni de acuerdo, ni en desacuerdo
 En desacuerdo
 Muy en desacuerdo

8. Implementar estos programas preventivos para evitar la comisión de delitos, presupone elevados costos.

- Muy de acuerdo
- De acuerdo
- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo
- En desacuerdo
- Muy en desacuerdo

9. En el Perú estos programas preventivos para evitar la comisión de delitos, solo se deben de implementar en las empresas grandes o transnacionales

- Muy de acuerdo
- De acuerdo
- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo
- En desacuerdo
- Muy en desacuerdo

10. La implementación de un sistema preventivo que ayude a evitar la comisión de hechos ilícitos en la empresa, debería de ser obligatoria para aquellas empresas que deseen contratar con el Estado.

- Muy de acuerdo
- De acuerdo
- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo
- En desacuerdo
- Muy en desacuerdo

11. El eximir de toda responsabilidad administrativa a la persona jurídica, ayudará a la adecuada implementación de mecanismos preventivos para evitar la comisión de actos ilícitos en la empresa.

- Muy de acuerdo
- De acuerdo
- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo
- En desacuerdo
- Muy en desacuerdo

12. El contar con sistemas preventivos que ayuden a evitar la comisión de actos ilícitos, hará que la empresa tenga mayor reputación frente a sus proveedores, consumidores y futuros negocios.

- Muy de acuerdo
- De acuerdo
- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo
- En desacuerdo
- Muy en desacuerdo

13. Contrataría con mayor preferencia a una empresa que haya implementado en su organización empresarial sistemas preventivos que ayuden a evitar la comisión de actos ilícitos.

- Muy de acuerdo
- De acuerdo
- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo
- En desacuerdo
- Muy en desacuerdo

14. Si el Estado a través del Ministerio de la Producción u otro Ministerio capacitara con respecto al tema de la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas, consideraría acudir a sus capacitaciones.

- Muy de acuerdo
- De acuerdo
- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo
- En desacuerdo
- Muy en desacuerdo

15. ¿Qué factores considera que debe implementar el Estado, para que las PYMES puedan adoptar un sistema preventivo que ayude a evitar la comisión de actos ilícitos adecuadamente? Puede marcar 2 opciones (X)

- Obtener cierto puntaje extra en las licitaciones públicas por contar con sistemas preventivos que ayude a evitar la comisión de actos ilícitos.
- Al contar la empresa con sistemas preventivos para la comisión de actos ilícitos permitiría obtener mayor acceso al crédito financiero.
- Que exista mayor credibilidad en Aduanas de la mercadería que sea importada o exportada al presentar la documentación correspondiente.
- Al contar la empresa con sistemas preventivos para evitar la comisión de actos ilícitos, la empresa podría obtener mayores beneficios tributarios en la SUNAT.
- El Estado promocióne más a aquellas personas que cuenten con sistemas preventivos para evitar la comisión de actos ilícitos.